



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA
DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS
DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE
SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

**AUTOR:
Bach. JUAN CHURA VARGAS**

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROJAS
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme salud y la fuerza, para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi familia, a mis padres, por darme su apoyo incondicional y permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor de tesis Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz quien con su experiencia, conocimiento y motivación me orientó en la investigación.

Agradezco a los todos docentes de la Universidad Telesup ya que, con su sabiduría, conocimiento y motivaron a desarrollarme como persona y profesional.

A mi familia por su apoyo moral, gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en mí en la realización de esta tesis.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue una preocupación y un problema de salud pública y social, que en estos últimos tiempos se viene viviendo en nuestra sociedad a raíz del aumento sistemático de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, no solo se requiere del fortalecimiento de las normas legales y procedimientos y marcos legales para reducir estas conductas, considero que se requieren políticas públicas, se necesitan estrategias multisectoriales con políticas estratégicas eficaces.

Todos tenemos la responsabilidad en esta lucha, pero para eso, tenemos el Estado, para ordenar, facilitar y construir estrategias de solución para los problemas que claramente los ciudadanos solos no podríamos resolver. Necesitamos un Estado, que decida sobre el problema, sobre la solución, que encuentre instrumentos, estrategias, que hagan políticas, sobre todo, de prevención para resolver este problema.

La investigación se ha realizado con el objetivo de analizar y determinar la eficacia de las medidas de protección previstos en la Ley N° 30364 en los procesos de violencia familiar dictadas por el primer juzgado mixto sede Espinar – Cusco, julio a diciembre del 2019, que el 23 de Noviembre del año 2015 se constituye en el marco normativo de la política nacional la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar producida en el ámbito público o privado, con la finalidad de darle mayor atención y prioridad a dicho problema social, sin embargo, esto no es suficiente para su erradicación de este fenómeno social que mucho daño viene ocasionándole a la sociedad especialmente en el ámbito familiar.

Por lo mencionado en el presente trabajo, se busca de alguna manera contribuir en la búsqueda de alternativas de solución a este grave problema de carácter social, que se vive en la actualidad en nuestro país, de tal forma que sirva de apoyo a los operadores de justicia de los diferentes órganos jurisdiccionales para que conozcan la eficacia de las medidas de protección previstos en la ley N° 30364 en los procesos de violencia familiar dictadas por el primer juzgado mixto sede

Espinar – Cusco, julio a diciembre del, de esta manera se puedan plantear estrategias de prevención y aplicar sanciones efectivas en contra de los agresores.

Finalmente, el presente trabajo de investigación se ha realizado mediante una metodología de carácter cualitativa, con aplicación de encuestas a abogados del ámbito jurídico, lo que nos ayudó a comprobar nuestro problema de investigación, así como nos permitió plantear la eficacia de las medidas de protección previstos en la Ley N° 30364 que espero ayude a erradicar de alguna manera este problema social.

Palabras clave: violencia familiar, medidas de protección, eficacia.

ABSTRACT

This research work is a concern and a public and social health problem that in recent times has been living in our society as a result of the systematic increase in Violence against women and the family group, not only the strengthening of norms is required legal and legal procedures and frameworks for these behaviors, I consider that public policies are required, it is needed in multisectoral strategies with strategic policies.

We all have the responsibility in this fight, but for that we have the State, to order, facilitate and build solution strategies for the problems that clearly citizens alone could not solve. We need a State that decides on the problem, on the solution, that looks for instruments, strategies, that makes policies, especially prevention to solve this problem.

The investigation has been carried out with the objective of analyzing and determining the effectiveness of the protection measures provided for in Law No. 30364 in family violence processes issued by the first mixed court, Espinar - Cuzco, July to December 2019, that on November 23, 2015, law N ° 30364 was established in the normative framework of the National policy to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group produced in the public or private, with the scope purpose of giving greater attention and priority to said social problem, however this is not enough to achieve its eradication of this social phenomenon that has been causing a lot of damage to society especially in the family environment.

In this sense, in the present work, different sources of information have been analyzed in order to understand what factors increase violence against, for this purpose, studies related to the subject have been analyzed, as well as the cases caused during 2019 in the Samegua district.

The aforementioned in the paragraphs of this work seeks in some way to contribute in the search for alternatives to this serious problem of a social nature that currently exists in our country, in such a way that it serves as support to justice operators of The different jurisdictional bodies are aware of the effectiveness of the

protection measures provided for in Law No. 30364 in family violence processes issued by the first mixed court Espinar - Cuzco, July to December, in this way prevention strategies can be proposed and application of effective sanctions against the aggressors.

Finally, the present research work has been carried out using a qualitative methodology, with the application of surveys to lawyers in the legal field, which helped us to verify our research problem, assumptions, as well as to propose the effectiveness of the protection measures provided for in law 30364 that I hope will help to somehow eradicate this social problem.

Keywords: Family violence, protection measures, efficacy.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	x
INTRODUCCIÓN	xiii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Aproximación temática	14
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes nacionales	20
2.1.2. Antecedentes internacionales	23
2.2. Bases legales	25
2.2.1. El principio de oportunidad como institución jurídica en el código procesal peruano.....	26
2.2.2. Principios más importantes del derecho penal	27
2.2.3.- La logicidad de las salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal.....	28
2.2.4. Conceptos del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.	29
2.2.5. Definición legal del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.	32
2.2.6. Partes legitimadas en la aplicación del principio de oportunidad	33
2.2.7. Supuestos esenciales para la aplicación del principio de oportunidad	33
2.2.8. Supuestos en los que procede el acuerdos reparatorios:	33
2.2.9. Diferencias del acuerdo reparatorio frente al principio de oportunidad.	34
2.2.10. La Constitución Política del Perú de 1993.....	39
2.2.11. Decreto legislativo 957 regulación del nuevo Código Procesal Penal y sus modificatorias.....	40
2.2.11. Acuerdos plenarios para la aplicación del principio de oportunidad	45
2.2.12. Reglamento de aplicación de principio oportunidad.....	45

2.3.	Definición de términos:	45
2.4.	Marco referencial.....	47
2.5.	Marco espacial	48
	2.5.2. Población:	49
	2.5.3. Elección del distrito para la presente investigación:	49
2.6.	Marco temporal.....	49
2.7.	Contextualización	49
	2.7.1. Histórica:	49
	2.7.2. Política:	51
	2.7.3. Cultural.....	51
	2.7.4. Social:	52
2.8.	Supuestos teóricos	52
	2.8.1. Conceptos del principio de oportunidad.....	52
2.9.	Formulación del problema de investigación	57
	2.9.1. Problema general	57
	2.9.2. Problemas específicos	57
2.10.	Justificación.....	58
2.11.	Relevancia.....	58
2.12.	Contribución	59
2.13.	Formulación de objetivos.....	60
	2.13.1. Objetivo general	60
	2.13.2. Objetivos específicos	60
III.	MÉTODOS Y MATERIALES	61
3.1.	Supuestos de la investigación	61
	3.1.1. Supuesto general.....	61
	3.1.2. Supuestos específicos.....	61
3.2.	Categorías	61
	3.2.1. Categoría general.....	61
	3.2.2. Sub categorías.....	62
3.3.	Tipo de estudio	62
3.4.	Diseño	63
3.5.	Escenario de estudio	63
3.6.	Caracterización de sujetos	64
3.7.	Plan de análisis o trayectoria metodológica.	64

3.8. Población y muestra	65
3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental	66
2.9.2.- Técnicas para la realización de investigación de campo	66
2.9.3. Métodos de análisis de datos	66
3.10. Rigor científico	67
3.11. Aspectos éticos	67
III. RESULTADOS	68
3.1. Análisis de resultados:.....	68
3.1.1. Preguntas para cinco (05) abogados especialistas en derecho de penal: 68	
3.1.2. Preguntas para un (01) fiscal de la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina - Puno:.....	70
IV. DISCUSIÓN	73
4.1. Análisis de discusión de resultados.....	73
4.1.1. Preguntas para cinco (05) abogados especialistas en derecho penal:	73
4.1.2. Preguntas para un (01) fiscal de la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina - Puno:.....	75
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	81
Anexo 1: Matriz de consistencia	82
Anexo 2: Instrumentos	84
Anexo 3: Validación del instrumento.....	88
Anexo 4: Cuestionario de entrevistados	102

INTRODUCCIÓN

El proyecto del Código Procesal Peruano publicado en abril del año 1995 que tiene como base el Código Procesal Penal aprobado en el año de 1991, contiene la regulación expresa del *Principio de Oportunidad* en su artículo 2°. Esta disposición legal establece tres supuestos diferentes de aplicación de criterios de oportunidad, estableciendo en primer orden, que estas tres modalidades, se puede aplicar el principio *de oficio, a requerimiento del Ministerio Público, o también a pedido del imputado*. En los dos primeros casos, se requiere el consentimiento expreso del imputado para que el señor representante Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal. Esto, debido a que el presente dispositivo legal, indica que el Estado, debe fomentar el respeto y los mecanismos alternativos de solución de conflictos penales. Sin embargo, no es posible la aplicación de este instrumento, cuando el delito cometido tenga una sanción penal superior a cuatro años de pena privativa de libertad, o sea cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, en nuestro país, el principio de oportunidad y criterio de oportunidad, son considerados como institutos conciliatorios del Derecho Procesal Penal, es decir como mecanismo alternativo de resolución de conflictos penal, que permite llegar a las partes, a un acuerdo con la reparación civil. Sin embargo, a pesar de estar previamente legislado en nuestra norma adjetiva penal, es importante conocer, cómo los operadores del derecho vienen concretizando finalmente este mecanismo legal a favor de los justiciables. El presente estudio, permite entender a la comunidad jurídica y la opinión pública, cual es el rol que actualmente viene cumpliendo este instituto jurídico de principio de oportunidad en nuestra sociedad.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

En nuestro país, la impartición de justicia penal, en las últimas décadas ha sido duramente cuestionada a nivel nacional e internacional, esto por el excesivo tiempo que demora en los trámites procesales de un proceso penal. Tal es así, que nuestras autoridades judiciales y políticas, tuvieron que admitir que una justicia tardía es sinónimo de injusticia.

Por lo que, la autoridad política nacional, por la preocupación de dar mayor celeridad a los procesos penales, pensaron que deben habilitarse primero mecanismos procesales alternativos, para reducir la excesiva carga procesal en los tribunales de instancia.

Es por ello, que, ante esta necesidad de descarga de la carga procesal en los juzgados del país, se emitió en el año 1991, el Decreto Legislativo N° 638, mediante el cual, por primera vez se autorizaba al Ministerio Público a tener la posibilidad de abstenerse de ejercitar la acción penal en casos específicamente señalados. Con esto, se marcó sin duda, un hito en la historia del proceso penal peruano y se constituye como la primera contribución a la descongestión procesal penal.

Seguidamente, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se aprobó el nuevo Código Procesal Penal, el cual fue promulgado el 22 de julio de 2004, publicado el 29 de julio de 2004, y entró en vigencia el 1 de julio del año 2006. Es mediante esta norma donde se consolidó legalmente el principio de oportunidad como mecanismo de solución temprana del conflicto penal.

En la actualidad, en nuestro país, el principio de oportunidad y criterio de oportunidad, son considerados como institutos conciliatorios del derecho procesal penal, es decir como mecanismo alternativo de resolución de conflictos penal, que permite llegar a las partes, de acuerdo con la reparación civil y que el representante del Ministerio Público se abstenga a ejercitar una acción penal. Sin embargo, a pesar que, estar previamente legislado en nuestra norma adjetiva penal, es

importante conocer, como los operadores del derecho vienen concretizando finalmente este mecanismo legal a favor de los justiciables.

Es por esta razón, para el desarrollo de nuestra investigación académica de grado, nos enfocaremos específicamente en la institución jurídica procesal de “principio de oportunidad”, ya que esta figura jurídica viene aplicándose en sede del Ministerio Público y Juzgados de Investigación Preparatoria.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el principio de oportunidad se aplica a varios delitos de poco interés público y mínima penalidad, decidimos limitar nuestra investigación a los factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos tramitados en la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina; toda vez que, según el observatorio de criminalidad se desconoce como vienen aplicando tal principio.

En ese contexto, el espacio de investigación la desarrollaremos en Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, esto durante el año 2019.

Por ende, el presente trabajo queda justificado ante la necesidad continua del Estado de descongestionar la carga procesal. Máxime, cuando nosotros presumimos que en muchos casos, donde bien se puede aplicar el principio muchas veces no se aplica.

Por ello, es necesario recordar al magistrado en ejercicio de nuestra Corte Suprema, José Antonio Neyra Flores (2015, pág. 306), nos informa que *la sobre carga en la administración de justicia se trata de disminuir sobre la base de la simplificación procesal y los medios alternativos de resolución de conflictos, el primero, busca reducir las etapas del proceso, y el segundo busca reemplazar la pena por la reparación civil u otras formas de satisfacción de la víctima*. Por lo tanto, es muy relevante la presente investigación. Con el cual lograremos tener mayor conocimiento de cómo viene aplicándose el principio de oportunidad en Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, esto durante el año 2019, y de esa manera poder determinar los efectos en nuestra sociedad.

En todo caso, la utilidad de la presente investigación en primer lugar nos permitirá conocer (Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina), cuáles son los delitos donde se aplica el principio de oportunidad, saber cuál es su frecuencia

de aplicación. En segundo lugar, también nos permitirá determinar si realmente la aplicación del principio de oportunidad es aplicada de manera eficaz, y finalmente si en los acuerdos reparatorios los obligados llegan a cumplir con el pago de la reparación civil. En definitiva, estos datos nos permitirán detectar posibles deficiencias y de esa forma maximizar, en sede fiscal, los efectos del instituto jurídico del principio de oportunidad.

Con ese propósito, nosotros hemos recolectado en forma aleatoria tres carpetas fiscales para verificar los trámites realizados en sede fiscal sobre la aplicación de principio de oportunidad. Paso a detallar primero la carpeta fiscal: N° 2706095001-2019-204-0, las misma que pertenece a la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, El delito denunciado en esta carpeta fiscal es el delito de agresión en contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el artículo 122 – B del Código Penal, el fiscal a cargo de la investigación recae en el fiscal José Alexander Osorio Viveros, también se verifica que las partes procesales, son como titular de la acción penal, fiscal adjunto José Alexander Osorio Viveros, parte agraviada: Nilda Maribel Quispe Sacaca, parte denunciada: Eddy Michael Flores Chuquimamani, en este caso no se aplicó el principio de oportunidad.

Estado actual del proceso penal: actualmente pudimos verificar que este proceso se encuentra con resolución de consentida de la sentencia de condena anticipada, y la declaración de consentida de la resolución que aprueba la conversión de pena.

Segundo, tenemos la carpeta fiscal: N° 2706095001-2019-145-0, las misma que pertenece a la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, el delito denunciado es de lesiones leves, previsto y sancionado en el artículo 122 del Código Penal. el fiscal a cargo de la investigación recae en el fiscal Juan Jesús Flores Sánchez, también se verifica que las partes procesales, son como titular de la acción penal, fiscal adjunto José Alexander Osorio Viveros, parte agraviada: Marcelina Tito Ramos, parte denunciada: Fredy Chivigorri Quea, en este caso se aplicó el criterio de oportunidad.

Estado actual del proceso penal: actualmente pudimos verificar que este proceso, se encuentra con resolución de aprobación de aplicación de principio de oportunidad.

Tercero, contamos con la carpeta fiscal: N° 2706095001-2019-49-0, la misma que pertenece a la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, el delito denunciado en la presente es por el delito de conducción en estado de ebriedad, el fiscal a cargo de la investigación recae en el fiscal José Alexander Osorio Viveros, también se verifica que las partes procesales, son como titular de la acción penal, fiscal adjunto José Alexander Osorio Viveros, parte agraviada: Tomas Madariaga Luque, parte denunciada: Lucas Monrroy Álvarez, en este caso se aplicó el criterio de oportunidad.

Estado actual del proceso penal: actualmente pudimos verificar que este proceso se encuentra con resolución de aprobación de criterio de oportunidad.

Por otro lado, también debemos conocer los conceptos doctrinales de instituto jurídico principio y/o criterio de oportunidad, siendo así, a que nuestra presente investigación, se basa averiguar la aplicación del principio de oportunidad en sede del Ministerio Público. Es muy importante desarrollar antes, los conceptos principales de la doctrina sobre principio de oportunidad debido a que en nuestra investigación representa la variable independiente.

En ese orden de ideas, los conceptos más importantes relevantes son: José Antonio Neyra Flores (2015, pág. 306) indica que *la sobrecarga en la administración de justicia se trata de disminuir sobre la base de la simplificación procesal y los medios alternativos de resolución de conflictos. El primero busca reducir las etapas del proceso, y el segundo, busca reemplazar la pena por la reparación civil u otras formas de satisfacción a la víctima.*

Raúl Peña Cabrera Freyre, citado por Avalos Rodríguez (2014, pág. 90) informa que: *“El principio de oportunidad ha establecido que la decisión fiscal de abstenerse de ejercitar la acción penal pública es un asunto que deja en suspenso su ejercicio, por lo que procede hacer uso de la figura de la suspensión, en cuanto el incumplimiento de la reparación civil puede dar paso a su revocación.”*

Oscar Peña Gonzales (2016) sostiene que el principio de oportunidad *“Es la facultad que se le confiere al Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal, en los casos establecidos por la ley, siempre y cuando, concurren los requisitos exigidos en la misma.”*

Elias Neuman, (1984), a su vez lo define como *“La facultad que se brinda para no causar y, por ello, llevar a cabo la investigación o, en otras palabras, no propiciar la acción penal (o, aún desistirla), cuando se verifiquen ciertas y determinadas circunstancias de derecho o de hecho, que operan como requisitos.”*

Respecto a los artículos científicos publicados sobre la presente investigación, hemos encontrado los siguientes artículos nacionales: **primero de Lizbeth Soledad Aurazo Paredes, (2019), con su tema que lleva por título “Aspectos problemáticos de la ubicación del principio de oportunidad en el proceso penal”. - Trabajo realizado** en la Universidad Nacional de Cajamarca, en el cual en resumen este trabajo indica que el principio de oportunidad se formula en la investigación preparatoria y puede ser solicitado por el fiscal o a pedido de parte, el criterio de oportunidad se formula en la etapa intermedia y es pedido por los sujetos procesales exceptuando al Ministerio Público, pues resultaría contradictorio que, habiendo formulado acusación, solicite posteriormente un criterio de oportunidad.

De igual forma, aclara que el criterio de oportunidad será resuelto en una audiencia preliminar después de planteada la acusación por el fiscal. Otra diferencia importante la encontramos en que la conformidad del Ministerio Público es dispensable en el criterio de oportunidad, pues, sería absurdo formular una acusación y a la vez un criterio de oportunidad; en cambio, el principio de oportunidad requiere obligatoriamente la aprobación fiscal.

Por otro lado, en artículos internacionales encontramos el trabajo realizado por Carlos Alejandro Reynos (2016). realizada en la Universidad de Buenos Aires, Argentina, en fecha 04 de octubre del año 2016, este trabajo es muy importante porque muestra otro punto de vista de la aplicación estatal del instituto de criterio de oportunidad. Lleva el título denominado *“Criterio de oportunidad: ¿resultado de la ineficiencia estatal?”*.-.

En resumen, quizás la última reflexión de este trabajo tiene más que ver con cuestiones meramente personales. A raíz de esto, termina preguntándose: si el delito se sofisticaba y crece porcentualmente acorde con el crecimiento demográfico, *¿por qué el estado para responder ante la sociedad crea estándares de eficiencia basados en la despenalización de algunos delitos? ¿no demuestra esto que el Estado es incapaz de perseguir todo lo que la sociedad ha decidido reprimir en el código de fondo? ¿no es esta una muestra de debilidad por parte de los Estados en la lucha contra el crimen?* Las respuestas a estas preguntas, no podrán ser contestadas en forma científica porque visiones antagónicas sobre un mismo punto son solo eso, visiones.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En los temas de investigación sobre el instituto jurídico principio de oportunidad, encontramos los siguientes estudios.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Según, verificación sobre los antecedentes de investigación, del instituto jurídico principio de oportunidad de oportunidad, encontramos una muy importante para nuestra investigación, que realizó el autor magister

Óscar Cipriano Ramos Carbajal, (2017), *“La inaplicación del principio de oportunidad genera la excesiva carga procesal en el Distrito Judicial del Santa”*. – Producto de esta investigación el autor llegó a las siguientes conclusiones: primero que en la aplicación al principio de oportunidad lo que más nos debe interesar en el fondo, un uso consciente del principio de igualdad, legalidad, de proporcionalidad, de celeridad y economía procesal, previniendo así, según el autor casos innecesarios al actor, a la víctima y al estado en forma general.

Como segunda conclusión en esta investigación, el autor precisó: que sien caso se advierta expresiones de conformidad de la víctima, el victimario y la sociedad (salvo funcionarios públicos), sería totalmente innecesario continuar con el proceso, esto debido a que se volvería ya los hechos intrascendentes que ya no tendrían el interés de la sociedad y la paz social. Este punto, nos toca reconocer al autor que tiene mucha razón, y deberíamos tomar tal vez como un nuevo criterio para la aplicación o no del principio de oportunidad. Dado que en muchas ocasiones nosotros hemos sido testigos de a veces las partes de asoman al ministerio publico pidiendo que se archive la investigación, sin embargo, nuestra legislación a veces esto no lo permite. Son aspectos muy importantes que será motivo de pronunciamiento en nuestras conclusiones del presente trabajo.

Keyla Katerine Troyes Rimarachin, (2020), con su tesis titulada *“El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar”*.- El presente trabajo, el autor se basó en determinar cuáles son

los criterios jurídicos para la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los casos de lesiones y los efectos que genera la inaplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos leves por violencia familiar; bueno finalmente la autora cree por conveniente incorporar ciertos criterios jurídicos en el reglamento del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio para su aplicación en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

Otra de las conclusiones al que arribó el autor, es apoyar a la idea de que es sumamente relevante la incorporación de algunos criterios jurídicos en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de lesiones leves por violencia familiar. Una opinión con la que estamos totalmente de acuerdo, en vista a que el instituto antes mencionado es muy cuestionado por las partes procesales, por lo que creemos que todas las partes incluido jueces y fiscales tengan un único criterio para su correcta e igual aplicación.

Lettssy Milagritos Jiménez Coágula y Hugo Alejandro Varillas Figueroa, (2018), *“Principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo”*. - En esta investigación, se había llegado a la conclusión de que, en la actualidad, en los delitos de peculado culposo definitivamente no se viene aplicando el principio de oportunidad, esto según el autor sucedería debido a que, en la legislación, el imputado por este delito es siempre un funcionario público.

De igual forma, otras de las conclusiones que arribó el autor, (en su conclusión 5) es que afirma que aplicar el principio de oportunidad en funcionarios públicos se podría descongestionar la carga procesal y sobre todo que se resarciría de manera inmediata el daño ocasionado. Es decir, en la presente investigación el autor está de acuerdo con que en el delito de peculado culposo sí debería aplicarse el instituto de principio de oportunidad.

Mijael Buitron Soca, (2018), *“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal”*.- En este trabajo de investigación, se ha llegado a la siguiente conclusión principal (conclusión 2), donde indica que la falta de cumplimiento de pago de reparación civil en delitos de conducción de estado de ebriedad, convierte a la aplicación de

principio de oportunidad en una herramienta no eficaz, para realizar la descarga procesal en las sedes del Ministerio Público del Huamanga en el período de julio del 2015 a julio del año 2017.

Es decir, el autor de esta investigación, ante la falta de cumplimiento por parte de los procesados, también refiere estos delitos antes mencionados, debe criminalizarse con penas más efectivas, y no otorgarle con beneficios premiales al imputado, porque esto hace que se desnaturalice la efectividad procesal en el marco de la aplicación del principio de oportunidad. Este aspecto es muy importante dado que, que no solo nos debe importar que exista descarga procesal, sino que también exista una satisfacción real de parte del agraviado.

Ana Sophia Burgos Ramírez, (2019), en la Universidad César Vallejo, para obtener su grado de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, en la ciudad de Trujillo en el año 2019. El título de su obra es *“La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, 2019”*. -

Esta investigación tuvo en el autor como conclusión más importante, que el factor que más perjudica cuando uno aplica el mecanismo de principio de oportunidad, en el delito de conducción de estado de ebriedad, es precisamente la dación de pago de la reparación civil, donde se habla principalmente los montos innecesarios y la determinación del monto de cuotas de pago. Siendo así, nosotros creemos que efectivamente el incumplimiento de un acuerdo como el de principio de oportunidad debe mejorarse estándares internacionales para efectuar las cuotas de pago y el monto. Toda vez que esto es muy importante para la satisfacción de la parte afectada con el delito.

Miguel Ángel Guisa Bravo (2017), con obra titulada *“Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. período 2014-2015”*. - En este trabajo, el autor llegó a comprobar su hipótesis indicando que una de las causas del incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, están determinados por el aspecto socio económico.

Cada uno de estos trabajos antes descritos, tienen mucha implicancia en nuestra investigación para determinar cuál es la utilidad de la aplicación del principio de oportunidad en diferentes delitos tramitados en sede Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina. Es decir, nos dará mayores luces de cuáles son los factores más importantes en la aplicación de un mecanismo alternativo en la solución de conflicto penal.

2.1.2. Antecedentes internacionales

El primer el trabajo de investigación que tenemos como referencia es de **Alexander Jaramillo Bedoya: (2019)** *“El principio de oportunidad, una vía subrogada a la prescripción penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal Medellín, Colombia”*.- En esta investigación el autor llega a la conclusión de que en el proceso penal colombiano, la aplicación de salidas alternativas al proceso (como el principio de oportunidad) son muy recurrentes, y que además, existiría salidas alternativas en diferentes etapas del proceso, por lo que refiere que, esta incluso a su libre elección del ciudadano procesado por una u otra determinada figura jurídica.

Además, el autor de esta investigación, habla sobre la función de las víctimas en el ínterin de un proceso, diciendo que es muy importante, desde la fase de la investigación, en vista que tendría muchas oportunidades para que participe de manera activa en el proceso. Llegando a la conclusión de que una buena actuación de las partes determina mucho la aplicación del instituto principio de oportunidad como mecanismo célere.

Erick Juan Roberto León Caifuentes, (2019). *“La aplicación efectiva del criterio de oportunidad en el proceso penal guatemalteco en Suchitepéquez”*. -

Entre las principales conclusiones a la que se llegó en este trabajo es que aparentemente el trámite procesal que se realiza con el criterio de oportunidad sería objetiva, porque sería solicitado por los litigantes en forma constante y de igual forma vienen autorizándose por las autoridades, siendo así el autor refiere que ha sido demostrado su eficacia en la aplicación en un proceso penal, permitiendo así una solución alternativa.

De igual forma, hemos podido advertir de esta investigación, que aparentemente no existiría diferencia entre las clases de delitos, es decir si seas delitos de persecución pública o privada, el principio de oportunidad sería teniendo la misma efectividad procesal para ambas partes del proceso. Llegando el autor al punto de que jugaría un rol importante en la impartición de justicia rápida, que garantiza los derechos procesales de las partes.

Mónica Cisneros NAúñez, (2018) *“El criterio de oportunidad en materia penal juvenil en Costa Rica”*.- En el presente estudio, se advierte que una de las conclusiones más importantes a las que ha arribado este trabajo, es la confirmación de su hipótesis, que consiste en que, en materia penal juvenil es de menos aplicación en todo el país en los últimos cinco años, en comparación con la aplicación de los mismos en materia penal de adultos, esto según el autor a pesar de que es posible su aplicación y además colaboraría con la descongestión del proceso penal en su país.

Bueno en esta investigación que encontramos del país Costa Rica, nos da indicios reveladores que el Ministerio Público de este país, no puede sostener todos los delitos que se denuncian, lo que consecuentemente nos lleva a conclusión de que incluso se estaría atentando contra el principio en materia penal, que está consagrado en el derecho comparado, como es la mínima intervención en el derecho penal. Estando así la situación nosotros votamos a favor de que en los procesos de jóvenes o adultos por igual debe aplicarse el principio de autoridad, siempre y cuando se cumpla con las condiciones básicas del principio de oportunidad.

Merck Milko Benavides Benalcázar, (2017). *“La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”*. - En este trabajo el autor concluyó diciendo que *la administración de justicia en Ecuador se ve afectada por la gran cantidad de casos a atender que genera una exagerada carga laboral en fiscales y jueces, lo que ocasiona congestión en el sistema de justicia procesal penal, con la consiguiente impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente y sin profundidad, lo que impide alcanzar la verdad procesal, mientras que otros casos se quedan en investigación previa.*

En este trabajo de investigación también se llegó a la conclusión de que la lentitud y congestión de todos los procesos, es importante que el instituto jurídico principio de oportunidad se vuelva un instrumento que pueda apoyar a la celeridad de los casos procesales y consecuentemente disminuir notablemente la carga judicial. Además, se indica que es necesario implementar más investigaciones, contar con una sensibilización de las ventajas que ofrece este principio de oportunidad y también de la rapidez en el pago de la reparación civil. Estos aspectos muy importantes de este trabajo.

César Augusto López Vega, Cristian Senen Pérez Redondo, Nelson Mauricio Valencia Machado, (2017), que tienen como título de tesis *“Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia”*.- Este trabajo es realizado en la corporación universidad libre, la misma que en resumen indican que a partir de la observación en la reglamentación del principio de oportunidad en Colombia, en algunos países de Europa y América, es necesario dice *llevar a cabo una justa y proporcional argumentación para avalar la aplicación al victimario de una conducta típica, antijurídica y culpable, así mismo, se tomará en cuenta la participación de la víctima en conjunto con la satisfacción de una reparación integral conforme al daño que se generó por la comisión del conducta delictual*.

Sin lugar a dudas, todos estos trabajos de investigación antes mencionados, nos alientan aún más, para realizar un profundo análisis sobre los mecanismos alternativos de soluciones de un conflicto penal (como es el principio de oportunidad/criterio de oportunidad). Por tanto, estamos seguros de que estos trabajos se constituirán como el cimiento de nuestras nuevas conclusiones sobre la importancia de los factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en nuestra sociedad contemporánea. (Fiscalía provincial mixta San Antonio de Putina).

2.2. Bases legales

Para empezar, debemos tener en cuenta que, desde los años inmemoriales, casi siempre, en la sociedad humana han existido conflictos en su vida cotidiana, familiar y laboral, ocasionándose así, muchos excesos o abusos por parte de

algunos, en agravio de otras personas. Es por esa razón, que para evitar estos hechos, se ha establecido por ejemplo en nuestro país, una serie de restricciones y prohibiciones en el modo de actuar de la persona humana, (*es decir conductas descritas en el Código Penal*), Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que hace el Estado peruano, en nuestro país, lamentablemente muchas personas vienen incumpliendo la norma penal, causando así durante muchos años procesos en abundancia, una carga procesal por diferentes delitos en los juzgados penales. Lamentablemente, al parecer ahora nuestra sociedad se ha convertido en una costumbre diaria ocasionar problemas (procesos) judiciales.

Es por eso, que ahora se habla del conflicto penal jurídico. En nuestros días, el conflicto penal tiene que ver con las conductas que afectan bienes jurídicos de importancia para el Estado, las cuales, generalmente, alteran la paz social o convivencia pacífica. Por esta razón, a través del Derecho Penal se dispone normativamente su prohibición, y su trasgresión es considerada como delito sancionable con una pena o medida de seguridad.

2.2.1. El principio de oportunidad como institución jurídica en el código procesal peruano.

En principio, el proyecto del Código Procesal Peruano publicado en abril del año 1995 que tiene como base el Código Procesal Penal aprobado en el año de 1991, contiene la regulación expresa del *principio de oportunidad* en su artículo 2°. Esta disposición legal establece tres supuestos diferentes de aplicación de criterios de oportunidad, estableciendo en primer orden, que estas tres modalidades, se puede aplicar el principio *de oficio, a requerimiento del Ministerio Público, o también a pedido del imputado*. En los dos primeros casos, se requiere el consentimiento expreso del imputado para que el señor representante Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal. Esto, debido a que el presente dispositivo legal, indica que el Estado debe fomentar el respeto y los mecanismos alternativos de solución de conflictos penales.

Muchas son las concepciones que definen el principio de oportunidad; sin embargo, de lo establecido por el artículo 2 del Código Procesal Penal, se puede inferir que es una institución procesal que permite al representante del Ministerio

Público abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos previamente establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal.

El Principio de Oportunidad regulado por el Código Procesal Penal Peruano representa en sí, la capacidad creadora del ser humano, quien buscó proponer, bajo una política de desprocesamiento, un principio que le haga frente a la imposibilidad de perseguir todo los hechos delictivos y la gran criminalidad, que ocasionan un colapso procesal en la administración de justicia penal.

Es decir, como afirma Arbulú (2015) *“La orientación del nuevo Código Procesal penal, es que, menos porcentaje de casos lleguen a juicio, buscando salidas alternativas, a fin de que se pueda resolver el conflicto surgido por la transgresión de una norma penal...”* (p. 157).

2.2.2. Principios más importantes del derecho penal

2.2.2.1. El principio de mínima intervención (última ratio).

Este principio es uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal. En palabras relevantes que citamos para esta investigación es de Monroy Rodríguez, “EL principio de intervención mínima postula la necesidad de restringir al máximo la intervención de la ley penal, ello supone que el poder sancionador no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean efectivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social, es decir, que el derecho penal debe tener un carácter de ultima ratio por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos. Sólo debe intervenir para proteger bienes jurídicos, cuando las demás ramas del derecho no los puedan contener.” Es decir, la sociedad solo debe utilizar este instrumento cuando las demás ramas del derecho no las pueda contener.

De igual forma, este principio este contenido por el carácter fragmentario, donde se debe entender que el derecho penal debe utilizarse sólo para proteger los bienes jurídicos más importantes para las personas y la sociedad, ante los ataques más intensos.

2.2.2.2. El principio de legalidad.

Este principio se funda en el Derecho Penal, el cual establece que el delito como la pena, deben estar ya previamente previstas en la ley de manera previa, clara y precisa (*lex certa, lex previa, lex scripta*). Así lo establece el artículo II del título preliminar del Código Penal.

2.2.2.3. El Principio de culpabilidad.

Este principio refiere que sólo puede ser sancionada con una pena la persona que haya sido previamente declarada culpable. Así lo establece artículo IV del título preliminar del Código Penal.

2.2.2.4.- El principio de proporcionalidad.

Este principio básicamente ordena que la pena y las medidas de seguridad deben tener correspondencia con la magnitud del hecho y peligrosidad del autor. Así lo establece el artículo VIII, del título preliminar del Código Penal.

2.2.2.5.- El Principio de lesividad.

Sólo pueden ser consideradas como infracción penal, las conductas que afecten o pongan en peligro un bien jurídico penalmente relevante. Así lo establece artículo IV del título preliminar del Código Penal.

2.2.2.6.- Principio de garantía de ejecución.

El cual señala que no puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente.

Así lo establece artículo VI del título preliminar del Código Penal. -

2.2.3. La logicidad de las salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal

- a) **Mínima repercusión social.** - Teniendo en cuenta este criterio, es posible solucionar el conflicto, sin el uso formal del proceso penal o simplificando las etapas del proceso común.

- b) Simplificación de la solución.** - Se sustenta en la existencia de una causa con elementos de convicción suficientes, donde la solución rápida al conflicto penal por las partes, es aceptada socialmente.
- c) Racionalización de la persecución penal.** - Obedece a la insuficiencia de recursos por parte del Estado, para perseguir todos los casos denunciados.
- d) Diseño de política criminal.** - El Estado no puede desconocer el éxito obtenido en otros países respecto al uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal.
- e) Uso racional del plazo.** - Se sustenta en que el plazo razonable, resulta ser equivalente al plazo funcional o necesario para superar el conflicto penal.
- f) Respeto al debido proceso.** - Siendo importante preservar el equilibrio eficacia-garantías, al reducirse las garantías del imputado ante la asunción de culpabilidad, su control resulta necesario.
- g) Economía procesal.** - Uso adecuado de los recursos en la persecución penal, conforme a la necesidad e importancia del caso.

2.2.4. Conceptos del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

El principio de oportunidad es un instrumento legal que faculta al señor representante del Ministerio Público, a que, discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

Arsenio Oré Guardia, refiere que el principio de oportunidad es la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley, y, si ya se hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley.

En este caso, en particular, el autor reconoce que por órdenes del legislador se atribuyó como unas de las facultades al Ministerio Público, la aplicación del principio de oportunidad. Aspecto que es nosotros estamos conformes, dado que, efectivamente así lo establece nuestro actual código adjetivo penal que tenemos

en nuestro país. Sin embargo, es menester precisar que actualmente este instituto no solo está regulado por el Código Procesal Penal, sino que ya existen acuerdos plenarios y jurisprudencia para su aplicación, y que también se distingue mucho, dependiendo el delito.

San Martín Castro, indica que la regla general de nuestro sistema procesal es el principio de legalidad: corresponde al Ministerio Público instar obligatoriamente la acción de la justicia penal cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito y existan mínimos fundamentos racionales de su comisión. Sin embargo, paralelamente y como excepción puntual a su ejercicio, la ley en determinados supuestos taxativamente reconocidos faculta al Fiscal a abstenerse de promover la acción penal o a provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado.

Es decir, según el autor antes referido, si bien el proceso penal se basa básicamente al principio de legalidad, en este caso, el principio de oportunidad es una excepción, en cuanto a su aplicación, y que este está determinado por ley. Por lo que considera que es legítimo que el representante del ministerio se abstenga o promueva la acción penal. En este punto, hubiera sido importante precisar que, como política criminal el principio de oportunidad, no solo debería estar a la decisión del Ministerio Público, sino también de la parte agraviada.

En resumen, **Pedro Angulo Arana**, expresa que el principio de oportunidad es una salida alternativa al proceso penal, en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal en determinados delitos expresamente señalados en la ley.

En este autor que citamos, no cabe duda que el principio de oportunidad sea un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, como lo expresa el autor, si podemos extinguir la acción penal en determinados delitos que ya están señalados y definidos. Sin embargo, sería bueno aprovechar en este punto, que debería ampliarse el catálogo de delitos para que sean aplicables el principio de oportunidad. En vista, a que en la actualidad seguimos viendo que nuestro sistema judicial tiene una carga procesal enorme.

Silvia Barona, indica que el principio de oportunidad contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho

a un proceso sin demoras indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación.

Este autor que citamos, refiere algo muy importante, que es nuestro deber enfatizar, lo que es, el principio de oportunidad, una herramienta legal que logra la concretización de una justicia material y fácilmente palpable en los litigantes del proceso penal. Por lo que, es muy importante fortalecer este instituto jurídico ya que representa como el rostro positivo del proceso penal peruano.

Wolfgang Nauck, dice que el principio de oportunidad consiste en que la fiscalía, que tiene el monopolio de la acción, no necesita promoverla en todos los casos en los que existe motivo para ello sino, que puede ponderar si la promoción de la acción es oportuna. (Naucke, 2006, pág. 213).

Con este autor, discrepamos en alguna medida, ya que, la historia de nuestra legislación penal peruana, nos ha demostrado que, no siempre el monopolio otorgado a favor de los representantes del Ministerio Público es la correcta, esto debido a que hay muchos casos en la vida procesal que el libre criterio de los fiscales, tiene graves errores que en muchas ocasiones llevaron hacia una aplicación indebida e innecesaria. Por lo nuevamente referimos que es muy importante establecer nuevos criterios unificados para su aplicación correcta e igualitaria.

Para **Andrés de la Oliva Santos**, el principio de oportunidad es aquel en cuya virtud el ius puniendi estatal no habría de ser declarado o establecido, siempre según los parámetros legales, en todo caso en que concurriesen sus presupuestos, sin que estaría sometido al poder atribuido al ministerio Fiscal (u órgano similar) para disponer, bajo condiciones precisamente especificadas en la ley o con amplio arbitrio; del ejercicio y del modo de ejercicio de la acción penal, independientemente de que se hubiese acreditado la existencia de un hecho punible y de que se apareciesen unos presuntos autores del mismo”

En este concepto del autor, no se condice con nuestra idea sobre el principio de oportunidad, esto debido a que, según el autor, el derecho penal estatal no

debería declararse siempre parámetros legales, y que los fiscales deberían de tener amplio criterio libre en su aplicación. Estando así, hemos advertido que, en muchas oportunidades en la vida procesal, se corre el alto riesgo de corrupción en las sedes de los despachos fiscales. Aspecto que por si mismo es muy cuestionado, de los sistemas judiciales.

Claus Roxin, (jurista alemán) conceptúa a este principio como aquel por el cual se autoriza al fiscal a elegir entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo, cuando las investigaciones lleven a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad ha cometido un delito”

En este caso, el autor alemán se limita, a lo mencionado anteriormente por los demás autores, indicando también que sería una potestad del representante del ministerio público para ejercitar la acción penal o en su caso realizar una abstención a la acción penal, sin embargo, hacer recuerdo que el fiscal, antes de tomar esta decisión, es fundamental deba primero cerciorarse que existan elementos de convicción suficientes para determinar su consumación de algún delito. Solo así podría aplicarse el principio de oportunidad, de lo contrario de debe aplicarse.

2.2.5. Definición legal del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

Es importante, resaltar que actualmente, ya en nuestro país, mediante la resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, emitida por el organismo constitucional autónomo que es el Ministerio Público, ha aprobado el nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, en la cual, en su artículo *Cuarto*, ha definido lo vendría a ser el instituto del principio de oportunidad. El cual, a la letra dice: *el principio de oportunidad es un instrumento legal que faculta al fiscal que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal.*

En cambio, el segundo párrafo, refiere que el acuerdo reparatorio es una herramienta procesal donde el fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Es decir, el acuerdo reparatorio, es una institución procesal penal compositiva del conflicto penal, de carácter consensual, que consiste, fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud de la cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal.

2.2.6. Partes legitimadas en la aplicación del principio de oportunidad

Las partes legitimadas, para su aplicación, en sede fiscal o judicial, son el representante del Ministerio Público, el imputado, el abogado defensor, la parte agraviado y hasta el tercero civil responsable.

2.2.7. Supuestos esenciales para la aplicación del principio de oportunidad

Nuestra normativa penal establece la verificación de exigencias previas a la aplicación del principio de oportunidad

- 1.- Suficientes indicios reveladores de la comisión de un delito.
- 2.- Individualización del imputado y su vinculación con el hecho punible.
- 3.- Prescripción de la acción penal.

Si no concurren dichas exigencias, el fiscal deberá archivar el caso o solicitar el sobreseimiento, dependiendo de si se encuentra a nivel de Diligencias Preliminares o de Investigación Preparatoria formalizada

2.2.8. Supuestos en los que procede el acuerdos reparatorios:

Los casos en que procede el acuerdo reparatorio está contemplado en el artículo 2°. numeral 6 del nuevo Código Procesal Penal. Este dispositivo legal refiere: que es procedente el acuerdo reparatorio además de lo establecido en el numeral 1 en los siguientes delitos.

Delitos en los que procede lesiones leves (artículo 122° C.P.), hurto simple (artículo 185° C.P.), hurto de uso (artículo 187 C.P.), hurto de ganado (artículo 189

- A primer párrafo C.P.), apropiación ilícita (artículo 190° C.P.), sustracción de cosa propia (artículo 191° C.P.), apropiación de hallazgos tesoros por error o caso fortuito (artículo 192° C.P.), apropiación de prenda (artículo 193° C.P.), estafa (artículo 196° C.P.), defraudaciones (artículo 197° C.P.), Fraude en la administración de personas jurídicas (artículo 198° C.P.), daño simple (artículo 205° C.P.), libramiento indebido, (artículo 215° C.P.), delitos (artículo 12° C.P.).

2.2.9. Diferencias del acuerdo reparatorio frente al principio de oportunidad.

A diferencia de los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, en el caso de los acuerdos reparatorios, el fiscal está obligado a proponer la fórmula reparatoria. Además, la aplicación de los acuerdos reparatorios, se debe elaborar un acta de negociación y es considerada un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal.

A continuación, señalaremos las normas relevantes para nuestra investigación:

2.2.9.1. En el derecho comparado

En Colombia. - En Colombia también hubo necesidad de dar una respuesta adecuada por parte del Estado, a las diferentes comisiones del delito. En este caso, el principio de oportunidad fue creada con la Ley 906 en el año 2004, y que fue modificado por la Ley 1312 del año 2009,

Figura jurídica según se verifica, está expresamente reglada, por lo que su aplicación está condicionada estrictamente al cumplimiento de unos requisitos específicos, de acuerdo con las exigencias de cada causal. Así, se desprende del artículo 250 de la Constitución Política colombiana y de acuerdo al artículo 323 del Código de Procedimiento Penal colombiano, son tres las modalidades bajo las cuales se puede aplicar el principio de oportunidad, como lo son: primero, la suspensión, segundo la interrupción y tercero la renuncia.

Por ejemplo: en Colombia, el artículo 250 de su constitución establece lo siguiente: “La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las

características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.
5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.
6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.
7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.
8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley. El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado...”

Ahora veamos lo que establece el Código de Procedimiento Penal colombiano, en su artículo 323, sobre la aplicación del principio de oportunidad. “La Fiscalía General de la Nación podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.”

La modalidad que decida aplicar el fiscal dependerá de la naturaleza de la causal. Al momento de elegir la modalidad de aplicación del Principio de Oportunidad debe considerarse, además, lo siguiente:

Las modalidades de suspensión e interrupción están orientadas básicamente a preparar la renuncia al ejercicio de la acción penal. Por lo tanto,

debe establecerse en cada caso la necesidad de acudir a dichas figuras "intermedias", sobre todo si se tiene en cuenta sus implicaciones en la duración del trámite.

Es así, que se desprende que lo que se necesita en el caso colombiano para la aplicación del principio de oportunidad, es necesariamente seguir, los siguientes pasos, en este orden: primero, conocer adecuadamente el caso a partir de los elementos materiales probatorios y la información legalmente obtenida. Segundo, establecer la procedencia de alguna de las causales de aplicación del Principio de oportunidad (jurídica, fáctica y probatoriamente). Tercero, precisar la modalidad de aplicación del principio de oportunidad (renuncia, suspensión o interrupción). Cuarto, se debe velar por la protección de los derechos de la víctima y garantizar su participación en el proceso de aplicación del principio de oportunidad. Quinto, determinar la competencia al interior de la Fiscalía General de la Nación para la aplicación del principio de oportunidad. Sexto, de debe adelantar el trámite regulado al interior de la Fiscalía General de la Nación, cuando el fiscal del caso puede aplicar directamente el principio de oportunidad o cuando dicha decisión debe ser tomada por el Fiscal General de la Nación o su delegado especial. Séptimo, agotar el trámite ante el equipo de principio de oportunidad, y finalmente se debe solicitar y participar en la audiencia de control ante el juez de garantías.

En tanto el trámite a seguir para su aplicación es del principio de oportunidad son los siguientes:

Una vez emanada la orden por parte de la Fiscalía General de la Nación, dentro de los cinco días siguientes, el representante del ente acusador presentará ante el Juez de Control de Garantías (en Perú Juzgado de investigación preparatoria) la solicitud para llevar a cabo la audiencia de control sobre la aplicación del principio de oportunidad. A esta audiencia de control podrán comparecer, además del fiscal, la víctima, el imputado y su defensor.

La presentación del caso es similar a nuestro país, primero, fiscal del caso, quien realizará una narración concisa de los hechos, indicará el grado de participación del imputado y los elementos de convicción. En este punto, el señor

fiscal indicará la causal aplicada y deberá explicar al juez por qué jurídica, fáctica y probatoriamente se cumplen todos los requisitos de la misma.

La diferencia con nuestro país, radica en la competencia del fiscal que expidió la orden. El fiscal debe explicarle al juez cómo fue el trámite al interior de la fiscalía. Es decir, en Colombia, los fiscales deben entregar la orden mediante la cual se aplicó el principio de oportunidad, donde, debe constar, las razones que hacen procedente la renuncia, suspensión o interrupción de la sanción penal.

De igual forma, debe precisar la modalidad bajo la cual se dará aplicación al principio de oportunidad. Si se tratase de suspensión o interrupción, deberá señalar cuáles son las obligaciones impuestas al imputado. Si lo que se ha ordenado es la renuncia posterior a la suspensión o interrupción, se indicará sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Y lo más importante de toda aplicación del principio de oportunidad, es debe utilizarse para garantizar los derechos de las víctimas, comunicándole del inicio del trámite de principio de oportunidad, sobre todo la indemnización integral, los términos de acuerdo restaurativo (en Perú reparación civil mediante audiencia en sede fiscal o un acuerdo reparatorio),

En Argentina. - En el nuevo Código Procesal Penal de la nación argentina, es importante verificar lo que establece referente a la aplicación del principio de oportunidad. Por ejemplo, en el artículo 30° del Código Procesal Penal habla sobre la disponibilidad de la acción. El texto legal es *“El representante del Ministerio Público Fiscal puede disponer de la acción penal pública en los siguientes casos: a) Criterios de oportunidad; b) Conversión de la acción; c) Conciliación; d) Suspensión del juicio a prueba. No puede prescindir ni total ni parcialmente del ejercicio de la acción penal si el imputado fuera funcionario público y si le atribuyera un delito cometido en el ejercicio o en razón de su cargo, o cuando apareciere como un episodio dentro de un contexto de violencia doméstica o motivada en razones discriminatorias. Tampoco podrá en los supuestos que resultan incompatibles con previsiones de instrumentos internacionales, leyes o instrucciones generales del Ministerio Público Fiscal fundadas en criterios de política criminal”*

De igual forma, nosotros encontramos la legislación penal sobre la institución jurídica del criterio de oportunidad que está establecido en el artículo 31° del código procesal penal, la figura de la conversión de la acción establecido en el artículo 33°, la posibilidad de conciliación en el artículo 34°, y el más interesante la institución de suspensión del proceso a prueba estipulado en su artículo 35°. Todos estos institutos que mencionamos, figuran también ahora en el código sustantivo en los artículos 59 inc. 5), 6) y 7) y art. 73 párr. 2º, que se incluyeron con posterioridad a la sanción del catálogo procesal argentino.

En cuanto a las prohibiciones de aplicación del principio de oportunidad que aplican en este país, es semejante a nuestro país. Por ejemplo, en Argentina, no se puede aplicar el principio de oportunidad, si el imputado es un funcionario público a quien se le atribuye haber cometido el hecho en el ejercicio de su actividad funcional o en razón de su cargo; por otro lado, no procede cuando el delito fuere cometido en un contexto de violencia doméstica; también no procede, cuando el delito fuere cometido por motivos discriminatorios; mucho menos procede, cuando la disponibilidad resulte incompatible con disposiciones de instrumentos internacionales, leyes o instrucciones generales del Ministerio Público Fiscal fundadas en criterios de política criminal. (Así se verifica en el artículo 76 inc. 1º párr. 8º del C.P.).

2.2.10. La Constitución Política del Perú de 1993

En el Perú, todos los ciudadanos que realizan conductas tipificados en Código Penal, tienen el derecho de beneficiarse con el instituto jurídico de principio de oportunidad, siempre que se cumplan las reglas básicas y condiciones de su aplicación establecidas por la ley de su materia.

Esto en concordancia con el artículo 24 inciso “d” de la Constitución Política del Perú de 1993, donde indica que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

De igual forma, una persona por muy delincuente que sea, siempre tiene derecho a que se respete las garantías del proceso, esto en concordancia con el

artículo 1 de la carta magna, donde establece que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el bien supremo de la sociedad y del Estado”*.

Artículo 139 inciso 3, de la Constitución Política, que habla sobre los principios de la administración de justicia. Expresa que *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*

2.2.11. Decreto legislativo 957 regulación del nuevo Código Procesal Penal y sus modificatorias.

Mediante el Decreto Legislativo 957 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal, promulgado el 22 de julio de 2004, por el expresidente Alejandro Toledo Manrique, y publicado el 29 de julio de 2004. El mismo que ha entrado en vigencia el 1 de julio de 2006.

Esta legislación es muy importante, toda vez que regula el tema que estudiamos *el principio de oportunidad*, en este nuevo código procesal penal, el cual está regulado en el Título Preliminar, artículo IV, donde indica que el *“Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.”* Del mismo modo en el libro primero disposiciones generales: sección 1, regula en su artículo 1, que La acción penal es pública. En su inciso 1, indica que *su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.*

Por otro lado, en su artículo 2 inciso 1, el nuevo Código Procesal Penal establece que, el representante del Ministerio Público, puede abstenerse de ejercitar la acción penal, esto a solicitud del imputado o inclusive de oficio. Sin embargo, existe varios escenarios y condiciones.

Por ejemplo, en el inciso 1, literal "A", establece que puede acogerse al principio de oportunidad si el agente resulta afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito, ya sea este culposos o doloso. en caso de que el delito cometido es doloso es requisito que este sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y que además la pena resulte innecesaria.

Otro de los escenarios, está establecido en el inciso 1, literal "B". donde expresa que, se puede aplicar el principio de oportunidad si es que, el delito cometido no afecta gravemente el interés público, mas no es aplicable si es que, este delito cometido, en su extremo mínimo de la pena es superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

También, otro de los escenarios, quedo establecido, en el inciso 1, literal C. donde refiere que procede la aplicación del principio de oportunidad si de la comisión delictiva, específicamente de las circunstancias del hecho y las condiciones personales del imputado, el representante del Ministerio Publico advierta que concurren los supuestos atenuantes establecidos en el artículo 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y que además deberá advertir que no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

Sin embargo, no es posible la aplicación este instrumento, cuando el delito cometido tenga una sanción penal superior a cuatro años de pena privativa de libertad o sea cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Al respecto, es importante también señalar que el artículo 2° inciso 2, establece una condicionante obligatoria para la aplicación del principio de oportunidad, en los casos establecidos en el inciso 1° literal b y c., El cual consiste en que, el imputado, necesariamente antes de su aplicación repare los daños y perjuicios ocasionados, o en su defecto, mínimamente exista un acuerdo reparatorio con el agraviado.

Ahora, respecto a su forma de aplicación, también está establecido actualmente en el inciso "3", donde indica que el representante del Ministerio Público previamente de citar al imputado y al agraviado con el fin de realizar la

diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. Ahora en caso no asista la parte agraviada, el fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Sin embargo, si asiste ambas partes, pero llegan a un acuerdo sobre el pago de la reparación civil, el representante del Ministerio Público determinara el plazo a pagar, sin que este exceda los nueve meses. Finalmente establece que no será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima arriban a un acuerdo dejando constancia en escritura pública o documento privado legalizado notarialmente.

Si en caso se realiza la audiencia en sede fiscal de manera regular donde las partes quedan satisfechas con la reparación civil, el representante del ministerio público debe emitir la disposición fiscal de abstención del ejercicio penal. Quedando así prohibida, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal realice la iniciativa u ordene investigación en sede fiscal por los mismos hechos. Distinto es el caso, si todavía existe un plazo para que el imputado pueda cumplir el pago de la reparación civil, los efectos de la disposición de abstención de ejercicio de la acción penal quedan suspendidos hasta que el imputado cumple en su totalidad el pago. Por último, si el imputado no cumple con su pago el representante del Ministerio Público está habilitado para promover la acción penal, siendo además esta disposición fiscal inimpugnable. Así, lo establece el artículo 2° inciso "4" del nuevo Código Procesal Penal.

Otro de los escenarios posibles que puede suceder, para aplicar el principio de oportunidad, es el caso de que, en la comisión del ilícito, aparte de la parte agraviada también se afecte a una institución pública. En este caso el representante del Ministerio Público, tiene facultades para imponer otra reparación civil a favor de la institución pública afectada, como reparación a favor del estado peruano, (verbigracia unidades de gestión educativa local, municipios, gobiernos regionales entre otras instituciones públicas.). Del mismo modo, si el representante el Ministerio Público considera oportuno puede también dictar determinadas reglas de conducta establecidas en el artículo 64° del Código Penal. Sin embargo, en todo este escenario, el representante del Ministerio Público está obligado, a tener la aprobación del Juzgado de Investigación Preparatoria de turno, para lo cual, este

juzgado previa audiencia pública con las partes. Así lo establece el artículo 2°, inciso 5 del nuevo Código Procesal Penal.

En ese contexto, el Código Adjetivo Penal, en su artículo 2° inciso “6” también establece taxativamente que además de los casos establecidos en numeral “1”. La posibilidad de establecer un acuerdo reparatorio en la comisión de delitos de naturaleza dolosa, previstos y sancionados en los artículos 122°, 149° primer párrafo, 185°, 187°, 189-A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del código sustantivo. Además de ello, procedería el acuerdo reparatorio en sede fiscal, cuando la comisión de delitos, es efectuado con naturaleza culposa. Sin embargo, la condicionante en este caso, es que no debe existir pluralidad de víctimas o en la comisión ilícita no haya concurso con otros delitos. Solo es permitida la aplicación del principio de oportunidad, a pesar de que existan concursos de delitos, cuando la afectación sea de menor gravedad o que básicamente solo afecte bienes jurídicos disponibles.

Otro de los escenarios que pueden darse para la posible aplicación del principio de oportunidad, está prevista en el artículo 2° inciso “7”, donde ordena que en caso de que ya la acción penal hubiera sido promovida, en sede judicial el Juzgado de Investigación Preparatoria en audiencia pública y a petición del señor representante del Ministerio Público, y la conformidad de las partes podrá dictar auto de sobreseimiento; siendo facultativo del Juzgado la aplicación de reglas de conducta. Sin embargo, la condicionante es que, todo este trámite debe realizarse antes de que se oralice la acusación fiscal en sede judicial. Ante la emisión de esta resolución del juzgado, no es recurrible, salvo cuando existan disconformidad al monto de la reparación civil si este monto ha sido fijado por el mismo juzgado ante la falta de acuerdo entre las partes, también es posible impugnar por la defensa del imputado en el extremo de las reglas de conducta si considera desproporcional o afectaría la situación jurídica del imputado.

Otra situación que ha sido regulada en el artículo 2° inciso “8”, respecto a los posibles beneficiados con la aplicación del principio de oportunidad, es que está previsto que el señor representante del Ministerio Público, también está facultado

a abstenerse de hacer efectivo la acción penal, cuando verifique que el imputado luego de cometer el ilícito penal, proceda de manera voluntaria con la suspensión de sus actividades ilícitas, debiendo ser de modo definitivo e indubitable, y además poner en conocimiento (mediante documento con fecha cierta) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Estos son los principales escenarios reconocidos por nuestro código penal, para el beneficio de aplicación del principio de oportunidad.

Ya para finalizar lo que establece el Código Penal, es importante puntualizar las circunstancias especiales en las no procede de ninguna manera la aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio. Por ejemplo, cuando el imputado es reincidente o habitual en la comisión de ilícito penal. (Según el artículo 2° inciso "9", literal "A"), tampoco procede cuando el agente se hubiera beneficiado de la aplicación del principio de oportunidad en dos ocasiones anteriores de la última comisión del delito y que estas sean efectuadas en los últimos cinco años. Siempre que se trate de los mismos ilícitos con afectación a los mismos bienes jurídicos. (Según lo establece el artículo 2° inciso 9, literal "B").

De igual forma, no pueden no procede cuando el imputado se haya acogido a la aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en los últimos cinco años. Es decir, en un lapso cinco años nadie puede ser beneficiado con el principio de oportunidad. (Así lo establece el artículo 2° inciso 9, literal "C"). Y también no procede acogerse al principio de oportunidad, cuando el imputado anteriormente se haya beneficiado del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y mas no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios. (Así lo establece el artículo 2° inciso 9, literal "D").

En todos estos casos, el fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones.

2.2.11. Acuerdos plenarios para la aplicación del principio de oportunidad

El instituto jurídico del principio de oportunidad aparte de lo establecido en el artículo 2° del Código Procesal Penal, también ha sido desarrollado algunos criterios para su mejor aplicación entre ellos mediante acuerdo plenarios.

Como se sabe los jueces supremos se reúnen para tratar diferentes temas y poder dar mayor interpretación del instituto jurídico principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. En este caso el primer acuerdo plenario que se plasma algunos criterios básicos para su aplicación es el acuerdo plenario N° 002-2016-CIJ-116, emitido en fecha 01 de junio del año 2016. Con el asunto de proceso penal inmediato reformado, legitimación y alcances.

El segundo acuerdo plenario, que encontramos, para la presente investigación, es en este caso, XI Pleno de los jueces supremos de la Corte Suprema de la República, El cual tuvo como resultado la emisión del acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 sobre principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aplicado a los delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.2.12. Reglamento de aplicación de principio oportunidad.

De igual forma, la Fiscalía de la Nación, por encargo al equipo técnico de implementación del código procesal penal, en el año 2018 ha implementado el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

2.3. Definición de términos:

Principio de oportunidad: es un instrumento legal, establecido ya en nuestro nuevo Código Procesal Penal, que regula básicamente que, ante una comisión delictiva, el señor representante del Ministerio Público, en forma discrecional, y en los casos previstos en la norma, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, procurando siempre reparación civil a favor del agraviado, cuando corresponda.

Diferentes delitos: en la presente investigación, se refiere en específico a todos los delitos denunciados durante el año 2019, en la Fiscalía Provincial Mixta de San

Antonio de Putina, que fueron susceptibles de aplicación del principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio.

Utilidad: en la presente investigación hace referencia en específico a la determinación de la capacidad que tiene la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal, y así poder conocer el nivel de eficacia frente a las denuncias tramitadas en el año 2019, en la Fiscalía Provincial Mixta de la provincia de San Antonio de Putina.

Eficaz: es un adjetivo que significa que algo tenga eficacia propiamente. En la presente investigación, se refiere directamente, si la aplicación del principio de oportunidad, en denuncias tramitadas en el año 2019, en la Fiscalía Provincial Mixta de la provincia de San Antonio de Putina, cumple su objetivo o propósito esperado (eficacia) o no.

Eficiente: palabra proveniente de eficiencia, es definida como la “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”. Es decir, en la presente investigación con esta palabra hacemos referencia a que el Estado a través del Ministerio Público tiene la capacidad de disponer el principio de oportunidad como instrumento legal para dar salidas alternativas al conflicto penal.

Investigado: se refiere a aquella persona a la que se atribuye, mediante denuncia o querrela, un hecho punible que presente carácter de delito y que resulte verosímil, sin necesidad de que exista una atribución judicial del delito basado en indicios razonables. Es decir, hasta que no haya formalización de investigación preparatoria al denunciado se considera como denunciado.

Procesado: es la persona contra la cual se dicta el "auto de procesamiento". Esto es que, habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre estas personas, fundadas sospechas de que sea: autor, cómplice o encubridor de dicho delito. Una vez que, en sede fiscal se disponga la formalización de investigación preparatoria, se considera al investigado técnicamente como procesado, toda vez que ya el caso está también a nivel judicial (juzgado de investigación preparatoria).

Víctima: la víctima es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de

delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. En sentido estricto, es el titular del bien jurídico protegido.

Agraviado: es la persona que ha sido perjudicada por el delito, puede ser la propia víctima, los familiares o allegados directos del mismo,

Acuerdo: es la decisión tomada en común por dos o más personas, También se denomina así a un pacto, tratado, convenio, convención o resolución tomada en el seno de una institución, en este caso en sede fiscal, cuando se convoca a una audiencia para la aplicación del principio de oportunidad.

Acuerdo reparatorio: la manifestación de una convergencia de voluntades (decisión por consenso) con la finalidad de producir efectos jurídicos. En este caso, en específico se concretiza cuando las partes de una comisión ilícita, se ponen de acuerdo para llegar a un acuerdo que indemnice los daños ocasionados, con la finalidad de que no haya persistencia en el delito. Y poder así solicitar la abstención de la acción penal al representante del Ministerio Público.

2.4. Marco referencial

De igual forma respecto de los casos reales, tenemos los siguientes: primero la carpeta fiscal: N° 2706095001-2020-152-0, las misma que pertenece a la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, El delito denunciado en esta carpeta fiscal es el delito de omisión de asistencia familiar, previsto y sancionado en el artículo 149 del Código Penal, el fiscal a cargo de la investigación recae en el fiscal José Alexander Osorio Viveros, también se verifica que las partes procesales, son como titular de la acción penal, fiscal adjunto José Alexander Osorio Viveros, parte agraviada: Martha Mamani Mamani, parte denunciada: Marcos Quispe Ito, En este caso se aplicó el principio de oportunidad.

Estado actual del proceso penal: actualmente pudimos verificar que este proceso se encuentra con disposición fiscal de abstención del ejercicio penal y y ejecución de cumplimiento de pago en tres cuotas.

Segundo, tenemos la carpeta fiscal: N° 2706095001-2020-49-0, las misma que pertenece a la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, el delito

denunciado es de lesiones leves, previsto y sancionado en el artículo 122 del Código Penal. el fiscal a cargo de la investigación recae en el fiscal Juan Jesús Flores Sánchez, también se verifica que las partes procesales, son como titular de la acción penal, fiscal adjunto José Alexander Osorio Viveros, parte agraviada: Mirian Carla Lujan Sánchez, parte denunciada: Juan Monzón Aguirre, en este caso se aplicó el principio de oportunidad.

Estado actual del proceso penal: actualmente pudimos verificar que este proceso se encuentra con resolución de aprobación de aplicación de principio de oportunidad.

Tercero, contamos con la carpeta fiscal: N° 2706095001-2020-175-0, las misma que pertenece a la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, el delito denunciado en la presente es por el delito de conducción en estado de ebriedad, el fiscal a cargo de la investigación recae en el fiscal José Alexander Osorio Viveros, también se verifica que las partes procesales, son como titular de la acción penal, fiscal adjunto José Alexander Osorio Viveros, parte agraviada: Estado peruano, parte denunciada: Randy Emerson Quea Ramos, en este caso se aplicó el principio de oportunidad.

Estado actual del proceso penal: actualmente pudimos verificar que este proceso se encuentra con disposición de abstención fiscal y en archivado.

2.5. Marco espacial

A continuación, se desarrollará información respecto al distrito de Putina.

2.5.1. Etimología:

El primer nombre del distrito de Putina, deriva del origen de una leyenda, en las aguas calientes de esta ciudad. Donde según cuenta la leyenda unos jóvenes enamorados concurrían a un pozo de agua caliente, y que un día el joven cayó al pozo de agua caliente, y se habría quemado con el agua caliente. Desde allí aparentemente los primeros pobladores de esta ciudad empezaron a llamarlo como sector phutina, en alusión a la palabra de sancocharse con agua caliente. Este término, poco a poco fue acuñándose y paso a denominarse el lugar por parte de los españoles en como Putina, allá en los años 1850 y picos.

2.5.2. Población:

Conforme a los datos obtenidos del portal web de Jurado Nacional de elecciones extraordinarias desarrolladas en el año enero 2020, el distrito de Putina tiene actualmente más de 22 mil habitantes. Así mismo esta ciudad se encuentra unida con dos centros poblados Santiago Giraldo y San isidro.

2.5.3. Elección del distrito para la presente investigación:

Nosotros elegimos este distrito de Putina, porque, es en esta ciudad donde se encuentra ubicada la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina.

Finalmente, en esta sede fiscal, llegan los casos de los 4 centros poblados que acoge la fiscalía por jurisdicción, además de ello también abarca en su jurisdicción más de 34 comunidades campesinas. Motivo por el cual es muy importante conocer como viene aplicando el principio de oportunidad esta sede fiscal.

2.6. Marco temporal

El presente estudio sobre los factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, en sede fiscal, se realizará en marco al año fiscal 2019, de acuerdo con todas las carpetas fiscales donde se aplicó el principio de oportunidad - acuerdo reparatorio, y también las carpetas fiscales donde no se aplicó a pesar de que cumplían con los requisitos legales.

En según las primeras indagaciones, en dicho año fiscal, se habrían dado un aproximado de 125 casos penales donde en algunos se aplicó y en algunos no, lo que provoca conocer con exactitud cuál sería el nivel de eficiencia del principio de oportunidad para el Estado peruano respecto a su aplicación y sobre todo si beneficia o no, a los litigantes; y en qué medida.

2.7. Contextualización

En la presente investigación nos basamos a los siguientes contextos:

2.7.1. Histórica:

En reseña histórica del principio de oportunidad, surge a partir de la conciliación, siempre conocida en conflicto doméstico, territorial y económico. La historia nos ha revelado que a raíz de la conciliación casi siempre los ganadores son ambas partes.

Posteriormente, ya en años de república peruana, se empezó a tratar sobre la conciliación extrajudicial o extra proceso, el cual este mecanismo comenzó a ser entendida (por varios juristas de antaño), como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos porque, en esencia, lo que se busca es evitar el proceso judicial. En la actualidad, en nuestro país ya está regulado, la facultad de recurrir libremente a una institución pública - privada, por la cual las partes acuden a un Centro de Conciliación, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Del mismo modo, tuvo la tratativa en el proceso civil peruano, donde también se empezó a regular, *la Conciliación Procesal*, siendo establecido este, de forma legal, como un acuerdo, el acuerdo entre las partes para poner término al proceso en cualquier estado del mismo, siempre y cuando no se haya dictado sentencia en segunda instancia (así está actualmente en nuestro Código Procesal Civil, en el artículo 323 al 329).

En fin, muchos juristas en materia penal, coinciden en que la insertación de figura jurídica del *principio de oportunidad*, es casi una conexión lógica con los demás ordenamientos que existe en nuestro país. Resultando así, como un mecanismo que de ninguna manera podría faltar también en nuestro *Derecho Procesal Penal*. Ahora ya el principio de oportunidad, se consagra como una conciliación de hecho, toda vez que según los procedimientos que se ajustan en este caso, se advierte que es también un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos, por el cual las personas se valen de la intervención de un tercero para que los asista en la solución a un conflicto. En el fondo, esta forma de conciliación es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero, quien vendría a ser el fiscal, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes.

2.7.2. Política:

Actualmente, esta institución pasa todavía por varios cuestionamientos por parte de la ciudadanía en general, donde al *principio de oportunidad* en reiteradas ocasiones, se le ha vinculado como el principio de la impunidad, toda vez que, muchos se han salvado de una sanción penal al acogerse de este mecanismo, mayor ha sido la indignación de la población cuando considera que ciertos delitos necesariamente deberían efectivizarse en sanción penal. Estos hechos han dado más que un dolor de cabeza los funcionarios del poder judicial.

Por otro lado, otro problema que también aqueja al funcionario del poder judicial, es el tema de la congestión judicial, es decir en los últimos años se han registrados miles y miles de proceso penales, donde el mismo sistema de justicia peruana no han podido sostener con regularidad y muchos litigantes no están conforme con la administración por ser tardía y lenta. Saliendo así, a la palestra justicia que tarda no es justicia.

Bueno finalmente el legislador peruano, ha optado por introducir este mecanismo del principio de oportunidad como mecanismo alternativo, donde básicamente al cumplir ciertos requisitos legales, las partes puedan también tener libertad para poner fin al proceso y de esa manera dar solución rápida a su conflicto penal. En todo caso, este instituto jurídico es a consecuencia de postura ideológica político criminal, para descongestionar los trámites judiciales en un proceso penal.

2.7.3. Cultural

En la actualidad, el principio de oportunidad, como institución jurídica, para muchos operadores jurídicos ya es entendido, como un modo de regular aplicación ante la comisión de delitos por parte de algunas personas (delincuentes).

Sin embargo, muchas personas que son familiares cercanos de las personas agraviadas todavía les resulta difícil a veces aceptar este mecanismo como medio de solución alternativo a favor del reo. Más aun, cuando las partes agraviadas, exigen sanción ejemplar por la comisión del delito. Muchas veces incluso los fiscales (ante las ausencias de la parte agraviada), es el mismo fiscal quien acuerda con las personas imputadas. Por ejemplo: en caso de omisión de asistencia familiar.

Ahora en el aspecto cultural, es verdad se debe cultivar el perdón y la conciliación, sin embargo, al parecer ya los legisladores se encargaron de ordenar su obligatoriedad para la aplicación del principio de oportunidad. Aparte de ello esta una discusión jurídica – social, el tema que de por qué el estado distingue entre delitos de bagatela y delitos de interés público. Al respecto muchos tratadistas internacionales sostienen que todas las conductas mencionadas para su prohibición en un Código Penal son delitos en esencia. Aspectos que todavía son muy polémicas.

2.7.4. Social:

En este punto es importante, recordar las palabras del jurista (Oré Guardia, citado por Benavides Vargas, Rosa Ruth) quién señala que nuestro sistema penal “tiene una base inquisitiva pues señala que tiene como regla casi absoluta que todo delito debe ser investigado y sancionado, en base al principio de legalidad, por el cual, ante la noticia de la posible comisión de un hecho delictivo, existiría la obligación de perseguirlo y sancionarlo a través de las entidades competentes del Estado.

Dicha obligación funcional de perseguir y sancionar todos los delitos, tendría su sustento en la concepción de una justicia absoluta, a la que no puede escapar ningún delito”. En otras palabras, este autor refiere que pretender que todos los delitos cometidos sean sancionados constituye una idea de origen inquisitiva. Es decir, en su concepto, la sanción penal debería tener distintos tratamientos.

2.8. Supuestos teóricos

2.8.1. Conceptos del principio de oportunidad

El principio de oportunidad, para José Vicente Gimeno Sendra, (jurista español) se puede conceptualizar como *“la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer bajo determinadas condiciones de su ejercicio con independencia que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.”* Empero, esta conceptualización es muy incipiente, debido a

que no contiene sobre los supuestos de aplicación, y sobre todo, que no define la característica propia de esta institución.

De igual forma, otros autores lo definen como aquel que trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal frente a casos en los cuales ordinariamente debía de acusarse por ser un aparente hecho delictivo. Está claro, que los distintos autores coinciden que el principio de oportunidad es una opción para los representantes del Ministerio Público, en poder más que abstenerse de la acción penal, para nosotros es una opción de poder solucionar tempranamente el conflicto y poder resarcir el daño ocasionado.

Por su parte, Julio Bernardo José Maier, (jurista argentino) manifiesta al respecto que oportunidad significa la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella en presencia de la noticia de un hecho punible o incluso frente a la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informal, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político criminales.

Una definición general a asumir durante el presente trabajo podría ser la siguiente: "Es la potestad discrecional conferida al ente estatal que posee el monopolio de la acción penal pública, de prescindir excepcionalmente de la persecución penal de ciertos delitos o de suspender la acción iniciada, en casos predeterminados por la ley." Es decir, que esta institución procesal, es una salida alternativa para el estado peruano, de poder tramitar en forma célere los conflictos penales.

En este punto, también es importante citar a Arsenio Oré Guardia, quien señala que en la actualidad nuestro país, e incluso países más avanzados, no han podido someter al sistema penal todos los delitos que se cometen en la sociedad, ya que el estado muchas veces carece de capacidad, de medios materiales y humanos para poder perseguir con todos los hechos delictivos. Señalando que, por esta carencia, se estima que aproximadamente el 75% de los delitos quedan fuera del sistema penal y pasan a formar parte de lo que la criminología denomina "cifra negra" de la delincuencia

Además, según la recomendación N° R (87) del Comité de Ministros del Consejo de Europa, aconsejó a sus estados miembros incorporar en sus legislaciones el principio de oportunidad de la acción penal. Considerando que en base a esa interpretación se han llevado a cabo las últimas reformas procesales penales, con la finalidad de abreviar y acelerar los trámites procesales en los delitos de "pequeña y mediana criminalidad".

En la presente encontramos también al jurista Juan Montero Aroca, quien expone que este principio, lo que pretende es limitar los poderes del órgano jurisdiccional fortaleciendo al Ministerio Público, es decir, disminuir el poder de un órgano independiente como son los jueces, para aumentar los poderes de un órgano subordinado al ejecutivo. Este reconocimiento es muy cierto para nosotros, ya que al reconocer que no todo aspecto deba solucionarse en el poder judicial (en un juicio oral), si no que gracias a este principio de oportunidad exista posibilidades de poner fin a la controversia penal en sede del Ministerio Público.

Además, este autor afirma que, si uno de los argumentos para su adopción es evitar los efectos criminógenos de las penas breves privativas de libertad, debería mejor preocuparnos el perfeccionamiento del Derecho Penal material o aumentar los poderes del órgano jurisdiccional para sustituir la pena de prisión por criterios establecidos en la ley material, pero no en la ley procesal.

Señala, que el principio de oportunidad supone una desvirtuación del derecho penal material por medio del proceso, al basarse este en dos decisiones políticas: la primera, es la del legislador quien determina cuando una conducta debe ser considerada delito; y la segunda, la atribución de la pena a imponer a cada una de esas conductas. Por ello, la tipificación de una conducta como delictiva, es el resultado de lo que una determinada sociedad entiende atenta contra sus intereses generales a tal grado que merece una respuesta sancionadora y precisamente penal. En ese orden de ideas, todo el esfuerzo del legislador al tipificar una conducta y señalarle una pena pueden quedar privadas de sentido en virtud de una norma "no penal", por la que se autorice al Ministerio Público a disponer de este derecho penal en los casos concretos.

Por su parte, Luigi Ferrajoli, (jurista italiano) al referirse al principio de oportunidad, considera que este puede traer más costos que beneficios, pues se trata de pactos en condiciones de desigualdad que pueden favorecer testimonios calumniosos y por conveniencia que provoca una disparidad de tratamiento e inseguridad jurídica. Ante tal situación, surge la interrogante de quién logrará que un acusado ante la perspectiva de una reclusión perpetua se abstenga de realizar falsas acusaciones a cambio de acuerdos con el fiscal para eximirse de pena.

Un proceso de este tipo, afirma, que *desquicia al sistema de garantías, pues se rompe con el nexo causal entre delitos y penas, que ya no dependen de la gravedad del hecho o de la culpabilidad del autor, sino de la habilidad negociadora de la defensa, del espíritu de aventura del imputado y de la discrecionalidad de la acusación*. Además, indica que con esto se transgreden los principios de igualdad, certeza y legalidad penal, pues no existe un criterio legal definido que condicione la severidad o la indulgencia del Ministerio Público.

Por otro lado, que indica que este principio niega sustancialmente la presunción de inocencia y la carga de la prueba al otorgarle primacía a una confesión interesada y el papel de corrupción de un sospechoso que se encarga a la Fiscalía y no a la defensa. Finalmente, indica que con esto se comprometen los principios de legalidad y obligatoriedad de la acción penal, al investir al fiscal de un enorme poder de determinar tanto el método como el contenido del juicio, lo que contradice su naturaleza de parte en situación de igualdad con el imputado que es el rasgo más característico del modelo acusatorio.

Winfried Hassemer, este jurista alemán, también enfila su crítica en términos de la prevención general, pues considera textualmente que los *criterios de oportunidad tienden a debilitar las normas penales y transmiten la impresión de irregularidad o engaño, pues la selección es afectada por el oportunismo*. Todos los autores que mencionamos en líneas arriba, reflexionan sobre los aspectos negativos que ocasiona el principio de oportunidad como instituto jurídico penal de excepción, en nuestro ordenamiento jurídico penal.

En el presente estudio, nosotros creemos importante conocer las posiciones antagónicas del principio de oportunidad, solo de esta forma conoceremos a fondo

de la naturaleza jurídica del principio de oportunidad y el rol que viene cumpliendo en nuestra legislación y los efectos traducidos en nuestra sociedad. Sin embargo, a pesar de los aspectos negativos antes mencionados por reconocidos juristas, hoy por hoy el principio de oportunidad se traduce como evolución del proceso penal a lo largo de la historia del derecho procesal penal.

Por otra parte, una interesante postura del tema, desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho, es planteada por Marina Gascón Abellan, quien al oponerse al citado principio expresa que estos criterios estarían inspirados en la lógica mercantil ***do ut des (doy para que me des)***, congruentes con una tendencia actual a privatizar el Derecho Penal; esto sin tomar en cuenta que el proceso se constituye con el reconocimiento del valor probatorio del material recogido por el acusador.

Es decir, este autor indica que el interés epistemológico del proceso al sustituir el concepto de verdad como “adecuación o correspondencia” al de verdad como “consenso”, ya que este tipo de principios tiende a convertir la confesión en la prueba indubitable (en palabras del autor una prueba reina). Sin embargo, este iría en contra la regla epistemológica que dice “para poder afirmar la verdad de un enunciado fáctico es importante una prueba del mismo, ya sea esta prueba directa, prueba deductiva o prueba indirecta.

De otro lado, Pablo Sánchez Velarde define al principio de oportunidad como una *“excepción al principio de legalidad, debido a la imposibilidad material del Estado de perseguir y castigar todas las infracciones que se cometen”*. ¿Es decir, que es un hecho, que debemos aceptar todos al menos los operadores jurídicos, que es imposible que nuestro Estado, pueda perseguir todos los delitos?, nosotros somos de la idea que la comisión de ningún delito deba escaparse de entidades públicas del Estado. Otra cosa muy diferente es facilitar la tarea al sistema judicial.

Por lo que, es importante para nosotros señalar que no solo debe verse como un mero mecanismo de excepción al principio de oportunidad, es decir para ser claros, este no debe ser la característica más importante, sino que, es una institución de privilegio procesal a favor de la partes del proceso, que tengan la voluntad de reconocer su responsabilidad y voluntad de resarcir los daños, y que

solo el Ministerio Público debe limitarse a ver el catalogo delitos que son susceptibles de tales aplicaciones.

La profesora Mercedes Herrera Guerrero afirma que la expresión “principio de oportunidad” tendría dos posibles acepciones. En un sentido extenso, designa a todo el conjunto de excepciones a la obligatoriedad de la persecución penal, concepto que por su vastedad podría también definir a la justicia penal negociada en sentido amplio, puesto que esta comprende a distintos supuestos, que comparten la característica del otorgamiento de facultades discrecionales o regladas al órgano encargado de la acusación, para abstenerse de ejercer la acción penal, archivar la causa o llegar a una negociación con el acusado. Pero en un sentido estricto lo ve como una facultad del fiscal.

Lo expresado por la autora, donde es notorio que se resalta más las características de excepcionalidad, por lo que no remitidos a lo mencionado en los comentarios líneas arriba. Además, de ello precisamos que la gran mayoría de los juristas nacionales e internacionales, se limitan de definir como excepción al principio de legalidad o una facultad del fiscal. Cuando en realidad su característica es ser una opción de las partes procesales en llegar a una solución.

2.9. Formulación del problema de investigación

En el presente proyecto de trabajo de investigación nos planteamos los siguientes problemas.

2.9.1. Problema general

PG. ¿Cuáles son los factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019?

2.9.2. Problemas específicos

PE 1. ¿De qué modo el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019?

PE 2. ¿De qué modo el factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los imputados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019?

PE 3. ¿De qué modo el factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019?

2.10. Justificación

El presente estudio, trata sobre el principio de oportunidad, es un temario muy importante, toda vez que se trata de una figura jurídica más aplicada en sedes fiscales. Además de ello, como hemos podido verificar, este principio incluso se extiende su aplicación a varios delitos que son muy populares en nuestro Código Penal ya que también es muy solicitado por la parte imputada. Esto definitivamente ha influenciado en nuestra elección. Empero, más allá de eso, este instituto jurídico, siempre ha sido motivo de muchas polémicas doctrinales en nuestro país, sobre todo que ahora se dice que el principio de oportunidad ya nos sería aplicable a los delitos de violencia familiar, cuando en sí por varios años, se venía aplicando el principio de oportunidad. En este caso en particular, en estos tiempos contemporáneos ya se viene hablando sobre la naturaleza del principio y la naturaleza del delito, para que sean aplicables. Estos temas son muy debatibles, por lo que nos interesamos conocer en profundidad esta institución y conocer ¿cuáles serían los factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos para el Estado. Al menos en la provincia de San Antonio de Putina.

2.11. Relevancia

Como expresaba, Chrysthian Fernando Hernández Castaño, el principio de oportunidad se constituye en la herramienta esencial y primordial para permitir la adecuada implementación de un sistema penal acusatorio, pues entrega amplias facultades de negociación al fiscal que permite que se encaminen esfuerzos para aquellos delitos de alta connotación y buscando los principales.

Si en efecto, eso ya es así, al menos en la normativa penal peruana, desde el año 1995, con algunas interpretaciones aclaratorias mediante acuerdos plenarios. Sin embargo, otra es la historia en el método o procedimiento de aplicación desde la perspectiva fiscal, perspectiva de la defensa, y sobre todo la perspectiva de la parte agraviada. Actualmente, en nuestra sociedad, existen muchas quejas hacia los fiscales, al no querer aplicar este principio ya que estos gozan de discrecionalidad, en otros casos falta de dominio técnico ante un hecho aplicable. Finalmente, también se han visto casos en los litigantes donde innecesariamente o indebidamente se aplica para algunos este principio.

Todos estos factores determinan, que importante sería averiguar cómo vienen aplicando el principio de oportunidad la Fiscalía Provincial Mixta de Putina. Y sobre todo dar a conocer a la sociedad putineña, cuál es su eficacia práctica como mecanismo alternativo de solución de conflictos penales.

2.12. Contribución

Finalmente, la posible contribución a nuestra sociedad con este trabajo, consiste en poder recopilar doctrina material importante sobre la naturaleza y fines del principio de oportunidad, recopilar doctrina legal nacional e internacional, proponer algunas mejoras a la actual legislación sobre este instituto. Por otro lado, lo más importante, es que nos adentraremos en los despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de Putina, para verificar como una especie de control social, para verificar los casos reales donde se vienen aplicando tal principio, sobre todo publicar los resultados y porcentajes de sus aplicaciones y del cumplimiento de las reparaciones civiles.

Con todo esto, nosotros creemos que será de mucha importancia dar a conocer a la sociedad, los posibles resultados que tenemos como hipótesis para que se propongan así algunos cambios o mejoras de ser el caso.

2.13. Formulación de objetivos

2.13.1. Objetivo general

OG. Establecer cuáles son los factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019

2.13.2. Objetivos específicos

OE 1. Determinar de qué modo el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

OE 2. Determinar de qué modo el factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los imputados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

OE 3. Determinar de qué modo el factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Supuestos de la investigación

En el presente trabajo, proponemos las siguientes hipótesis:

3.1.1. Supuesto general

SG. El factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados, conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los fiscales, y aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

3.1.2. Supuestos específicos

SE 1. El factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

SE 2. El factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los imputados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

SE 3. El factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

3.2. Categorías

3.2.1. Categoría general

Mediante el Decreto Legislativo 957 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal, promulgado el 22 de julio de 2004.

En su artículo 2 inciso 1 (literal a,b,c,), inciso 2, inciso 3, inciso 4, inciso 5, inciso 6, inciso 7, inciso 8, del nuevo Código Procesal Penal establece que, el

representante del Ministerio Público, puede abstenerse de ejercitar la acción penal, esto a solicitud del imputado o inclusive de oficio. Sin embargo, existen varios escenarios y condiciones.

Art. 11° del D. Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.2. Sub categorías

- 1.- El factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados.
- 2.- El factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los fiscales.
- 3.- El factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados.

3.3. Tipo de estudio

La presente investigación se desarrolló en base al enfoque de investigación básico, con enfoque (cualitativo), debido a que tuvo como objetivo otorgar mayor profundidad a los conocimientos teóricos - jurídicos legales, respecto a la institución del principio de oportunidad, así como a sus formas de procedimiento para su aplicación tanto en sede fiscal y judicial, todo esto con la finalidad de colaborar con la comunidad jurídica nacional e internacional.

Nosotros en este estudio, también nos propusimos establecer factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos el principio de oportunidad, verificar si este cumple realmente su finalidad de ser una salida alternativa en un procesal penal. Para llegar a este propósito se realizó un análisis de la doctrina nacional e internacional, de las disposiciones legales que regulan dicho principio y, finalmente un análisis documental de las carpetas fiscales.

El presente estudio, permitirá entender a la comunidad jurídica y la opinión pública, cuál es el rol que actualmente viene cumpliendo este instituto jurídico de principio de oportunidad en nuestra sociedad.

De igual forma en este proyecto de investigación, se desarrollaron conceptos básicos y se recopilieron datos e información de otros autores o estudios, a fin de

los conceptos definiciones, naturaleza, clases, características, principios generales del derecho que inspiran su aplicación. También agregaremos investigaciones ya realizadas para reforzar nuestras conclusiones.

3.4. Diseño

Nuestra presente investigación científica, se realizó en base a un diseño no experimental, de nivel descriptivo y explicativo, ya que no se manipularon datos específicos, o supuestos, sino que se observaron desde el punto doctrinario, jurídico la aplicación del principio de oportunidad y consecuentemente determinar cuál es el grado de eficacia del principio de oportunidad, donde son aplicables el proceso penal.

Entre tanto, el diseño de la investigación también se asoció a la teoría fundamentada, debido a que se encuentra relacionada al estudio de la realidad social (estudio de carpetas fiscales donde se aplicó el principio de oportunidad), buscando la interpretación del grado de efectividad procesal del principio de oportunidad en la Fiscalía Provincial mixta de San Antonio de Putina.

3.5. Escenario de estudio

En el presente trabajo, el escenario de estudio fue limitado, esto debido a que actualmente el principio de oportunidad fue aplicado en despachos fiscales y juzgados de investigación preparatoria, Sin embargo, en nuestro caso, solo estudiaremos las aplicaciones del principio de oportunidad en despachos fiscales.

Siendo así, el escenario que se ha seleccionado y se considera para el desarrollo del presente estudio es la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, mediante el cual se pudieron determinar factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos.

Por último, se entrevistaron a dos (02) abogados externos, de la asociación de basados de la provincia de San Antonio de Putina, dos (02) Fiscales, quienes responderán una serie de preguntas relacionadas a sus propias experiencias, experiencias de conocidos, experiencias visualizadas mediante medios de comunicación y conocimientos, y también se realizó una encuesta a 10 abogados,

los mismos que serán analizados, a fin de plantear las posibles problemáticas en su aplicación y brindar propuestas de solución.

3.6. Caracterización de sujetos

En la presente investigación, básicamente sobre la efectividad procesal del principio de oportunidad como mecanismo alternativo en la solución de conflicto pena. La investigación se presentó necesariamente posterior a la aplicación.

Por lo tanto, seleccionamos aleatoriamente a (10) abogados de la asociación de abogados de la provincia de San Antonio de Putina, dos (02) fiscales. Para que puedan expresar sus experiencias en el trámite procesal de aplicación de principio de oportunidad. De esta forma, sus aportes nos permitirán validar nuestra hipótesis y reforzar nuestras conclusiones y recomendaciones.

3.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

Para el desarrollo de la presente investigación se llevaron a cabo los siguientes pasos:

- 1) Determinar la información que se utilizó para el capítulo I, el mismo que incluye la recopilación de otros estudios, tesis anteriores relacionadas al tema elegido, definición de conceptos básicos, base legal, entre otros.
- 2) Identificar el tipo de investigación adecuada para nuestro estudio.
- 3) Recopilar las fuentes de información para nuestros antecedentes.
- 4) Seleccionar el diseño de investigación a desarrollar.
- 5) Determinar el tamaño de muestra.
- 6) Preparar la guía de entrevista que se aplicara.
- 7) Recopilar los datos obtenidos mediante el instrumento (entrevista).
- 8) Realizar el análisis e interpretación de los datos obtenidos.
- 9) Realizar las conclusiones del tema en base a los datos obtenidos mediante la entrevista.
- 10) Establecer las conclusiones de la presente investigación

11) Realizar recomendaciones para la solución del problema.

Asimismo, cabe precisar que se desarrolló el tipo de metodología básica, ya que permite ampliación del conocimiento sobre la eficacia del principio de oportunidad en su aplicación durante el año 2019.

Finalmente, se analizó la información obtenida en base a los objetivos planteados inicialmente y se realizara la selección de conjunto de hipótesis para dar solución al problema que se ha planteado.

3.8. Población y muestra

Nuestra población estuvo conformada básicamente por todas las carpetas fiscales donde se tramitó la aplicación del principio de oportunidad. De igual forma, la población de nuestra investigación la conformaron 10 abogados, 02 fiscales, seleccionados en forma aleatoria.

Con relación a la muestra que se utilizó en la presente investigación, este consistió en 50 carpetas fiscales (escogidos en forma aleatoria) de la Fiscalía Mixta de la provincia de San Antonio de Putina, todas tramitadas en el año fiscal 2019. De igual forma, realizaremos entrevistas a dos abogados y dos fiscales y además una realizamos una encuesta a 12 abogados, con el fin conocer puntualmente sus opiniones.

Con relación al muestreo debemos manifestar que la presente investigación tiene el carácter de no probabilístico.

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó el método de entrevista, el cual es un instrumento para la recolección de datos que fue aplicada a un conjunto de personas a través de cuestionarios, conocer sus opiniones respecto al tema planteado.

Por consiguiente, mediante el instrumento de entrevista se han planteado cuatro (04) cuestionario que fueron aplicados a un total de trece (12) personas, los cuales nos permitan identificar su punto de vista en relación a la aplicación del principio de oportunidad en Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina.

2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental

La presente investigación cuenta con el uso de fichas bibliográficas para recopilar y registrar la información relacionada a los antecedentes, definiciones básicas, supuestos teóricos, legislación actual y demás información correspondiente al tema elegido.

2.9.2.- Técnicas para la realización de investigación de campo

En nuestra investigación se ha utilizado principalmente la técnica de análisis documental de las diferentes carpetas fiscales donde se aplicó el principio de oportunidad, también las carpetas fiscales donde fracasó la aplicación del principio de oportunidad.

Asimismo, para conocer las opiniones de los operadores jurídicos de la zona, utilizamos la técnica de entrevista, la misma que contó con la participación de trece (12) personas, entre ellas 10 abogados litigantes y dos fiscales (contestaron 04 preguntas abiertas); esto a fin de conocer los puntos de vista, consideraciones y conocimientos y consolidar las hipótesis planteadas en un inicio.

Además, se aplicó una encuesta (con preguntas cerradas) a los operadores del derecho, a fin de conocer cuestiones puntuales en su opinión, respecto a la aplicación del principio de oportunidad.

2.9.3. Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos en esta investigación con enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), en el aspecto cualitativo, fueron analizados en orden respecto al principio de oportunidad como mecanismo alternativo en la resolución de conflictos, ya que esto nos permitió ampliar el conocimiento, sobre su concepto, definición, característica, teorías y beneficios. De igual forma, en el enfoque cuantitativo se realizó una descripción de la estadística interpretando los resultados.

Por consiguiente, para el presente estudio se tabularon los datos e información recopilada, a fin de ser analizados conjuntamente y se realizó una comparación de los diversos puntos de vista.

3.10. Rigor científico

La presente investigación tuvo como fundamento la recopilación de supuestos, el resumen de la información y el análisis del instrumento que se aplicó.

Asimismo, nuestra tesis cuenta con el respaldo de diversas investigaciones que han sido ubicadas en el repositorio de la Superintendencia Nacional de Educación Superior, SUNEDU.

Con relación a la veracidad y confiabilidad de la recopilación de datos, esta es respaldada mediante la técnica: muestra de carpetas fiscales en forma aleatoria, la cual sirve para recopilar información; conocimiento y experiencias por parte de expertos u otras personas, a fin de enriquecer, profundizar y mejorar la calidad de la contextualización.

3.11. Aspectos éticos

La palabra ética en un concepto general es el conjunto de normativas básicas, que reglamentan el comportamiento y actitud de un grupo de personas, sean profesionales o no.

Nuestra investigación al estar relacionada a un tema de derecho (estipulado en el Código Penal), se subsume a las normas éticas de los Colegios de Abogados del Perú, y en caso de observarse actos que contravenga en contra de las normas en forma general, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados:

En esta parte de la investigación, procederemos a mostrar los resultados de nuestros instrumentos metodológicos el cual se orientó a la ejecución de los mismos en nuestra poblacional, el cual está constituido por cinco (05) abogados procesalistas especialistas en Derecho Penal, y un (01) fiscal mixto de San Antonio de Putina, Puno, obteniéndose el resultado siguiente:

3.1.1. Preguntas para cinco (05) abogados especialistas en derecho de penal:

La muestra se tomó en total a cinco (05) profesionales vinculados en la materia, se realizaron de manera presencial y virtual sin excepción alguna.

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales conocedores de la materia:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, que el principio de oportunidad resulta efectivo en aplicación de delitos de bagatela? Explique:	05	00	05

En esta pregunta se observa que el 100% de los entrevistados consideran que el principio de oportunidad resulta efectivo en los delitos de penas leves, de tal forma que permite solucionar dichos hechos.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, que la aplicación del principio de oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la provincia de San Antonio de Putina? Explique	05	00	05

En esta pregunta el 100% de los entrevistados considera que ciertamente influye en la disminución de la carga procesal penal que tiene la Fiscalía Mixta de la provincia San Antonio de Putina, la cual, es beneficiosa porque de esa contribuye para que no existan voluminosos expedientes que, pese a que se tratan de delitos leves cuyas penalidades no superan de los 2 años, tienen años de años y aún no han sido resueltos.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, que el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?. Explique	05	00	05

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad, por cuanto, esa es la finalidad de que el acuerdo arribado entre agresor y agraviado, se cumpla conforme a lo acordado por las partes, la cual, es uno de los requisitos para que el investigado no sea denunciado ante el órgano jurisdiccional.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, que el factor conocimiento correcto de las ventajas del principio de oportunidad de parte de los imputados contribuye en la eficiencia de dicho principio aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina, Puno? Explique:	05	00	05

De la misma forma, en esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que el factor conocimiento correcto de las ventajas del principio de oportunidad de parte de los investigados – denunciados si contribuye a que dicho principio sea eficiente en dicha sede de la fiscalía mixta, en razón de que es

beneficioso para los imputados en los diversos delitos leves, por cuanto, estos se ponen de acuerdo con reparar el daño causado, e incluso pueden acordar con una reparación civil, y si las partes están de acuerdo se plasma todo en un acta fiscal de dichos acuerdos, cuyos plazos para el pago de la reparación civil no pueden exceder de 9 meses.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina? Explique:.....	05	00	05

En esta pregunta, de la misma forma el 100% de los entrevistados considera que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses de los agraviados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad, en razón de que tratándose de delitos que son aplicables dicho principio son los agraviados quienes arriban a un acuerdo con los investigados por cuanto dicho acuerdo les permite satisfacer sus intereses.

3.1.2. Preguntas para un (01) fiscal de la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina - Puno:

La muestra se tomó en un (01) fiscal de la Fiscalía Mixta de Provincia de San Antonio de Putina - Puno, la misma que se realizó de forma virtual. A continuación, los resultados de la entrevista realizada a dicho fiscal:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, que el principio de oportunidad resulta efectivo en aplicación de delitos de bagatela? Explique:...	01	00	01

En esta pregunta se observa que el entrevistado considera que el principio de oportunidad resulta efectivo en los delitos con penas leves conforme lo establece

el Código Procesal Penal, de tal forma que permite a los fiscales como titulares de la acción penal pública, de abstenerse al ejercicio de la acción penal, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, en su condición de fiscal si el principio de oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la provincia de San Antonio de Putina? Explique.	01	00	01

En esta pregunta el entrevistado considera como titular de la acción penal que ciertamente influye en la disminución de la carga procesal penal que tiene la Fiscalía Mixta de la provincia San Antonio de Putina, la cual, permite dar solución a hechos de connotación leve, de tal forma que permite a los fiscales como titulares de la acción penal pública, de abstenerse al ejercicio de la acción penal, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, en su condición fiscal titular de la acción penal si el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficacia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?. Explique	05	00	05

En esta pregunta el entrevistado en su condición de titular de la acción penal si considera que el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad, en razón de que la finalidad del acuerdo reparatorio que se promueve entre agresor y agraviado se cumpla conforme lo acordado por las partes, de tal forma que permite a los fiscales como titulares de la acción penal pública, de abstenerse al ejercicio de la

acción penal, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal que el factor conocimiento correcto de las ventajas del principio de oportunidad de parte de los investigados contribuye en la eficiencia de dicho Principio aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina, Puno? Explique:	01	00	01

De la misma forma, en esta pregunta el entrevistado en su calidad de titular de la acción penal considera que el factor conocimiento correcto de las ventajas del principio de oportunidad de parte de los investigados, si contribuye que referido principio sea eficiente en dicha sede de la fiscalía mixta, en razón de que importante que los imputados conozcan las ventajas de dicha institución jurídica, la cual, les permite arribar a un acuerdo con los agraviados, y a la vez se beneficia que no denuncie los hechos ante el órgano jurisdiccional.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal si el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina? Explique:...	01	00	01

En esta pregunta, el entrevistado de la misma forma el 100% de los entrevistados considera que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses de los agraviados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad, en razón de que tratándose de delitos que son aplicables dicho principio son los agraviados quienes arriban a un acuerdo con los investigados por cuanto dicho acuerdo les permite satisfacer sus intereses.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de discusión de resultados

En relación a los resultados obtenidos, podemos analizar en discusión cada una de las respuestas de los participantes.

4.1.1. Preguntas para cinco (05) abogados especialistas en derecho penal:

1) **¿Considera Usted, que el principio de oportunidad resulta efectivo en aplicación de delitos de bagatela?**

En esta pregunta se observa que el 100% de los entrevistados consideran que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 no son adecuadas a favor de las víctimas de violencia familiar, por cuanto, no son coercitivas y la autoridad no efectúa un seguimiento ante el incumplimiento de parte de agresor.

2) **¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la provincia de San Antonio de Putina?**

En esta pregunta el 100% de los entrevistados considera que ciertamente influye en la disminución de la carga procesal penal que tiene la Fiscalía Mixta de la provincia San Antonio de Putina, la cual, es beneficioso porque de esa contribuye para que no existan voluminosos expedientes que, pese a que se trata de delitos leves cuyas penalidades no supera de los 2 años, tienen años de años y aún no han sido resueltos.

3) **¿Considera Usted, que el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?.**

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad, por cuanto, esa es la finalidad de que el

acuerdo arribado entre agresor y agraviado se cumpla conforme lo acordado por las partes, la cual, es uno de los requisitos para que el investigado no sea denunciado ante el órgano jurisdiccional.

- 4) **¿Considera Usted, que el factor conocimiento correcto de las ventajas del principio de oportunidad de parte de los imputados contribuye en la eficiencia de dicho principio en aplicación a los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?.**

De la misma forma, en esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que el factor conocimiento correcto de las ventajas del principio de oportunidad de parte de los investigados, si contribuye a que dicho Principio sea eficiente en la referida sede de la Fiscalía Mixta, en razón de que es beneficioso para los imputados en los diversos delitos leves, por cuanto, estos se ponen de acuerdo en reparar el daño causado, e incluso pueden acordar en una reparación civil, y si las partes están de acuerdo se plasma todo en un acta fiscal de dichos acuerdos, cuyos plazos para el pago de la reparación civil no pueden exceder de 9 meses.

- 5) **¿Considera Usted, que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?**

En esta pregunta, de la misma forma el 100% de los entrevistados considera que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses de los agraviados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad, en razón de que tratándose de delitos que son aplicables dicho principio son los agraviados quienes arriban a un acuerdo con los investigados por cuanto dicho acuerdo les permite satisfacer sus intereses.

4.1.2. Preguntas para un (01) fiscal de la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina - Puno:

- 1) **¿Considera usted, en su condición de fiscal penal titular de la acción penal que el principio de oportunidad resulta efectivo en aplicación de los delitos de bagatela? Explique:**

En esta pregunta se aprecia que el entrevistado considera que el principio de oportunidad resulta efectivo en los delitos con penas leves conforme lo establece el Código Procesal Penal, de tal forma que permite a los fiscales como titulares de la acción penal pública, de abstenerse al ejercicio de la acción penal, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley. Existiendo el descongestionamiento de la carga laboral.

- 2) **¿Considera usted, en su condición de fiscal penal, titular de la acción penal si el principio de oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina?. Explique:**

En esta pregunta el entrevistado considera como titular de la acción penal que ciertamente influye en la disminución de la carga procesal penal que tiene la Fiscalía Mixta de la provincia San Antonio de Putina, la cual, permite dar solución a hechos de connotación leve, de tal forma que permite a los fiscales como titulares de la acción penal pública, de abstenerse al ejercicio de la acción penal, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley.

- 3) **¿Considera usted, en su condición fiscal titular de la acción penal si el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficacia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?.Explique...**

En esta pregunta el entrevistado en su condición de titular de la acción penal si considera que el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad, en razón de

que la finalidad del acuerdo reparatorio que se promueve entre agresor y agraviado se cumpla conforme lo acordado por las partes, de tal forma que permite a los fiscales como titulares de la acción penal pública, de abstenerse al ejercicio de la acción penal, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley.

4) ¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal que el factor conocimiento correcto de las ventajas del principio de oportunidad de parte de los investigados contribuye en la eficiencia de dicho principio aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina, Puno?. Explique:

En esta pregunta el entrevistado en su calidad de titular de la acción penal considera que el factor conocimiento correcto de las ventajas del principio de oportunidad de parte de los investigados, si contribuye que referido Principio sea eficiente en dicha sede de la Fiscalía Mixta, en razón de que es importante que los imputados conozcan las ventajas de dicha institución jurídica, la cual, les permite arribar a un acuerdo con los agraviados, y a la vez se beneficia que no denuncie los hechos ante el órgano jurisdiccional.

5) ¿Considera usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal si el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina? Explique:

En esta pregunta, el entrevistado en su condición de titular de la acción penal considera que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses de los agraviados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad, en razón de que tratándose de delitos que son aplicables dicho principio son los agraviados quienes arriban a un acuerdo con los investigados por cuanto dicho acuerdo les permite satisfacer sus intereses.

V. CONCLUSIONES

- 1) Que, a través de la ejecución de los instrumentos metodológicos se ha validado el supuesto general en el que se determinó que el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados, conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los fiscales, y aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados se asocian, para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.
- 2) De la misma forma, se ha determinado a través de la ejecución de los instrumentos técnicos como las entrevistas se ha validado el primer supuesto específico en la que se ha determinado que el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.
- 3) Asimismo, el segundo factor se ha validado a través de dichos instrumentos técnicos como es la entrevista, en que se determinó que, el factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los Imputados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Discal San Antonio de Putina, 2019.
- 4) Además, el tercer factor se ha validado a través de dichos instrumentos técnicos como es la entrevista, en que se determinó que, el factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, Distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

VI. RECOMENDACIONES

Se debe realizar una mayor difusión por parte de las autoridades que conforman los Órganos del Control Penal del Estado, como es el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Poder Judicial a fin de difundir las ventajas de acogerse al principio de oportunidad, a fin de generar que tanto el investigado así como el agraviado conozcan las ventajas de acogerse a dicho Principio, y de esa forma se hagan más expeditivos los procesos penales para los delitos que están contemplados en el artículo 2° del Código Procesal Penal que se refiere al principio de oportunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BENAVIBES, R. (2011) El principio de Oportunidad, consultado el 17 de enero de 2011. <https://www.aaep.org.ar/espa/anales/pdf/varo>.
- FERRAJOLI, L. (1997). Derecho y razón, Editorial Trotta, España.
- GIMENO, J; MORENO, V. y DOMINGUEZ, V. (1993) Derecho Procesal: Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia - España.
- GONZÁLEZ, D. (1993) El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, No. 7, Costa Rica.
- MAIER, J. (1989) El Derecho Procesal Penal y su inserción en el orden jurídico, Editorial Hammurabi, Buenos Aires – Argentina.
- MONROY, Á. (2013) Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad?, Revista Derecho y Realidad - Núm. 21, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC.
- MONTERO, J. (2000), El Derecho Procesal en el Siglo XX, Tirant lo blanch, Valencia - España.
- ORE. A. (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. Reforma S.A.C. Lima – Perú.
- PEÑA, A. (2013) Manual de Derecho Procesal Penal. Ediciones Legales, Lima – Perú.
- PEÑA, O. (2009) Técnicas de Litigación Oral. APECC (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación). Lima – Perú.
- PEÑA, O. (2016) Manual de conciliación extrajudicial – capitulo III. Lima – Perú.
- REYNOSO, C. (2016) CRITERIO DE OPORTUNIDAD: ¿Resultado de la Ineficiencia Estatal? Buenos Aires - Argentina.

RODRÍGUEZ, R. (2016) El Principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea: Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano. Asociación Xuristas en acción. Habana – Cuba.

SANCHEZ, P. (2009) El Nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA, Lima – Perú.

SAN MARTIN, C. (2009) El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y práctica de su implementación. Editorial Palestra, Lima – Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIA GENERAL	METODOLOGIA
¿Cuáles son los factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito fiscal San Antonio de Putina, 2019?	Establecer cuáles son los factores que se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito fiscal San Antonio de Putina, 2019	El factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados, conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los imputados, y aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados se asocian para contribuir en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito fiscal San Antonio de Putina, 2019.	- Artículo 2° Inciso 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Procesal Penal. - Art. 11° del D. Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público	TIPO DE INVESTIGACION: Básico DISEÑO INVESTIGACION: No Experimental NIVEL: Descriptivo, Explicativo
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	SUB CATEGORIAS	ENFOQUE: Cualitativo.
1. ¿De qué modo el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito fiscal San Antonio de Putina, 2019?	1. Determinar qué modo el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.	1. El factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.	1. El factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados.	MÉTODO: Inductivo Hermenéutico
2. ¿De qué modo el factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los Imputados, contribuye en la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019?	2. Determinar de qué modo el factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los Imputados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.	2. El factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los Imputados, contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito fiscal San Antonio de Putina, 2019.	1. El factor conocimiento correcto de las ventajas de dicho instrumento legal de parte de los Imputados.	TECNICA Y/O INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS: Técnica de Guía Documental (instrumento) y técnica de entrevista a través de cuestionarios
3. ¿De qué modo el factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados, contribuye en la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019?	3. Determinar de qué modo el factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados, contribuye en la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.	3. El factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados, contribuye en la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.		

los diversos delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019?

delitos, distrito Fiscal San Antonio de Putina, 2019.

delitos, distrito fiscal San Antonio de Putina, 2019.

3. El factor aceptación a la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados.

Muestreo:
No probabilístico

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA N° 01

DIRIGIDO A CINCO (05) ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

- 1) ¿Considera Usted, que el Principio de Oportunidad resulta efectivo en aplicación de delitos de bagatela?

Explique.....

.....
.....

- 2) ¿Considera Usted, que la aplicación del Principio de Oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la provincia de San Antonio de Putina?

Explique.....

.....
.....

- 3) ¿Considera Usted, que el factor cumplimiento del Acuerdo Reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?

Explique.....

.....
.....

- 4) ¿Considera Usted, que el factor conocimiento correcto de las ventajas del Principio de Oportunidad de parte de los imputados contribuye en la eficiencia de dicho principio en aplicación a los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?.

Explique.....

.....

.....

- 5) ¿Considera Usted, que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?

Explique.....

.....

.....

ENTREVISTA N° 02
DIRIGIDO AL FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA SEDE SAN ANTONIO DE
PUTINA – PUNO

- 1) ¿Considera Usted, en su condición de Fiscal penal titular de la acción penal que el Principio de Oportunidad resulta efectivo en aplicación de los delitos de bagatela? Explique:

Explique.....
.....
.....

- 2) ¿Considera Usted, en su condición de fiscal penal, titular de la acción penal si el Principio de Oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina?

Explique.....
.....
.....

- 3) ¿Considera Usted, en su condición fiscal titular de la acción penal si el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficacia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?

Explique.....
.....
.....

- 4) ¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal que el factor conocimiento correcto de las ventajas del Principio de Oportunidad de parte de los investigados contribuye en la eficiencia de dicho Principio aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina, Puno?.

Explique.....
.....
.....

- 5) ¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal si el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina?.

Explique.....
.....
.....

Anexo 3: Validación del instrumento

INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: “FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”

Investigador: BACH. JUAN CHURA VARGAS

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los **“FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2

Donde:

1= SI	2= NO
-------	-------

“FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”

ÍTEM	ENTREVISTA N° 01 DIRIGIDO A CINCO (05) ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL	1 SI	2 NO
1	¿Considera Usted, que el Principio de Oportunidad resulta efectivo en aplicación de delitos de bagatela? Explique.....		
2	¿Considera Usted, que la aplicación del Principio de Oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la provincia de San Antonio de Putina? Explique.....		
3	¿Considera Usted, que el factor cumplimiento del Acuerdo Reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina? Explique.....		
4	¿Considera Usted, que el factor conocimiento correcto de las ventajas del Principio de Oportunidad de parte de los imputados contribuye en la eficiencia de dicho principio en aplicación a los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?. Explique.....		
5	¿Considera Usted, que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina? Explique.....		

“FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”

ÍTEM	ENTREVISTA N° 02 DIRIGIDO AL FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO	1 SI	2 NO
1	¿Considera Usted, en su condición de Fiscal penal titular de la acción penal que el Principio de Oportunidad resulta efectivo en aplicación de los delitos de bagatela? Explique: Explique.....		
2	¿Considera Usted, en su condición de fiscal penal, titular de la acción penal si el Principio de Oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina? Explique.....		
3	¿Considera Usted, en su condición fiscal titular de la acción penal si el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficacia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina? Explique.....		
4	¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal que el factor conocimiento correcto de las ventajas del Principio de Oportunidad de parte de los investigados contribuye en la eficiencia de dicho Principio aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina, Puno?. Explique.....		
5	¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal si el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina?. Explique.....		

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

FIRMA

Lima, 04 /10 /2020.

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

1.1.-TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: “FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”

1.2.- NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista dirigido a los fiscales y abogados

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2

Donde:

1= SI	2=NO
-------	------

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

Indicadores	Criterios																				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
Organización	Existe una organización lógica																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

FIRMA

Lima, 04 /10 /2020.



INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **“FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”**

Investigador: BACH. JUAN CHURA VARGAS

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los **“FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2

Donde:

1= SI	2= NO
-------	-------

“FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”

ÍTEM	ENTREVISTA N° 01 DIRIGIDO A CINCO (05) ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL	1 SI	2 NO
1	¿Considera Usted, que el Principio de Oportunidad resulta efectivo en aplicación de delitos de bagatela? Explique.....		
2	¿Considera Usted, que la aplicación del Principio de Oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la provincia de San Antonio de Putina? Explique.....		
3	¿Considera Usted, que el factor cumplimiento del Acuerdo Reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina? Explique.....		
4	¿Considera Usted, que el factor conocimiento correcto de las ventajas del Principio de Oportunidad de parte de los imputados contribuye en la eficiencia de dicho principio en aplicación a los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina? Explique.....		
5	¿Considera Usted, que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina? Explique.....		

“FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”

ÍTEM	ENTREVISTA N° 02 DIRIGIDO AL FISCAL DELA FISCALIA MIXTA SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA	1 SI	2 NO
1	<p>¿Considera Usted, en su condición de Fiscal penal titular de la acción penal que el Principio de Oportunidad resulta efectivo en aplicación de los delitos de bagatela? Explique:</p> <p>Explique.....</p>		
2	<p>¿Considera Usted, en su condición de fiscal penal, titular de la acción penal si el Principio de Oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina?.</p> <p>Explique.....</p>		
3	<p>¿Considera Usted, en su condición fiscal titular de la acción penal si el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficacia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?.</p> <p>Explique.....</p>		
4	<p>¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal que el factor conocimiento correcto de las ventajas del Principio de Oportunidad de parte de los investigados contribuye en la eficiencia de dicho Principio aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina, Puno?.</p> <p>Explique.....</p>		
5	<p>¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal si el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina?</p> <p>Explique.....</p>		

PROMEDIO DE VALORACION

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



Firma

Lima, 04 /10 /2020.

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

1.1.-TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: “FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADOS EN LOS DIVERSOS DELITOS, DISTRITO FISCAL PUNO, SEDE SAN ANTONIO DE PUTINA, 2019”

1.2.- NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista dirigido a los fiscales y abogados

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2

Donde:

1= SI	2=NO
-------	------

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

Indicadores	Criterios																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X	
Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
Organización	Existe una organización lógica																					X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



Firma

Lima, 04 /10 /2021.

Anexo 4: Cuestionario de entrevistados

ENTREVISTA DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

- 1) ¿Considera usted, que el Principio de Oportunidad resulta efectivo en aplicación de delitos de bagatela?

Explique: si es efectivo en varios delitos de poco interés o de escasa relevancia

- 2) ¿Considera usted, que la aplicación del Principio de Oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la provincia de San Antonio de Putina?

Explique: si influye porque contribuye en la descongestión de la carga procesal

- 3) ¿Considera Usted, que el factor cumplimiento del Acuerdo Reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?

Explique: porque la finalidad es llegar a un acuerdo entre las partes.

- 4) ¿Considera Usted, que el factor conocimiento correcto de las ventajas del Principio de Oportunidad de parte de los imputados contribuye en la eficiencia de dicho principio en aplicación a los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?

Explique: si contribuye, para que los agraviados y los denunciados tengan conocimiento del uso correcto del principio de oportunidad.

- 5) ¿Considera Usted, que el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?

Explique: cuando el agraviado es resarcido económicamente por el daño ocasionado y que el agraviado queda satisfecho

**ENTREVISTA DIRIGIDO AL FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA SEDE SAN
ANTONIO DE PUTINA – PUNO**

- 1) ¿Considera Usted, en su condición de Fiscal penal titular de la acción penal que el Principio de Oportunidad resulta efectivo en aplicación de los delitos de bagatela?

Explique: el principio de oportunidad es efectivo en penas de menor importancia conforme lo establece el código penal.

- 2) ¿Considera Usted, en su condición de fiscal penal, titular de la acción penal si el Principio de Oportunidad influye significativamente en la carga procesal penal que afronta la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina?

Explique: si influye y permite dar solución a hechos leves.

- 3) ¿Considera Usted, en su condición fiscal titular de la acción penal si el factor cumplimiento del acuerdo reparatorio de parte de los investigados contribuye en la eficacia del Principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta San Antonio de Putina?

Explique: si y que la finalidad del acuerdo reparatorio se cumple entre el agresor y el agraviado conforme lo acordado entre las partes.

- 4) ¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal que el factor conocimiento correcto de las ventajas del Principio de Oportunidad de parte de los investigados contribuye en la eficiencia de dicho Principio aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina, Puno?

Explique: si contribuye en la fiscalía mixta y que los imputados conozcan de dicho instrumento jurídico para ejercer sus derechos

- 5) ¿Considera Usted, en su condición de fiscal titular de la acción penal si el factor aceptación para la satisfacción de sus intereses por parte de los agraviados contribuye a la eficiencia del principio de Oportunidad aplicado en los diversos delitos en la sede de la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina?

Explique: si contribuye en la eficiencia del principio de oportunidad tratándose de delitos leves y que los agraviados son los que llegan a un acuerdo con los investigados